

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Juan Bautista Somogy y Gallardon.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora ha presentado D. César Ordax Avevilla, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Lucas Guerra, electo para el mismo cargo de la de Salamanca.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño ha presentado D. Faustino Mendez Cabezola, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Ramon Cepeda y Montero.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Suprimida por decreto de esta fecha la plaza de Archivero Bibliotecario del Ministerio de Estado, que desempeña D. Félix de Pereda, el Gobierno de la República ha tenido á bien declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
Eleuterio Maisonnave.

Suprimida por decreto de hoy la Administracion general de la Obra pía, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Juan Güel y Renté cese en el car-

go de Administrador general que se le confirió por decreto de 9 de Marzo último.

Madrid nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, con arreglo á lo que dispone el art. 22 del reglamento orgánico de la carrera diplomática, ha tenido á bien disponer quede sin efecto el decreto de 26 de Julio del año próximo pasado, nombrando á D. Mariano Azara Ministro Plenipotenciario de segunda clase y Encargado de Negocios, en comision, de España en Constantinopla.

Madrid veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Estado,
Santiago Soler y Plá.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios, Jefe de Seccion del Ministerio de Estado, D. Guillermo Crespo, y con arreglo al art. 7.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, el Gobierno de la República ha tenido á bien ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y destinarle con esta categoría á la Legacion de España en Constantinopla.

Madrid veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Estado,
Santiago Soler y Plá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Resultando inutilizado físicamente para el servicio Don Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, el Gobierno de la República se ha servido concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro J. Moreno Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

La ley de 24 del presente mes dispone que el Ministerio de Hacienda se incaute de todos los bienes que constituyeron el Patrimonio de la Corona, ó sean los reservados al último Monarca por la de 9 de Diciembre de 1869. Este precepto legal, que obedece sin duda al principio de dar unidad á la Administracion económica del Estado, exige que el nuevo servicio encomendado al departamento de Hacienda se ajuste al régimen general que las leyes y reglamentos tienen establecido para la gestion administrativa de los diversos ramos de la Hacienda pública, des-

apareciendo las formas y el sistema en cierto modo de privilegio por que se rigiera durante la época en que estuvo al cuidado de una Delegacion especial del Gobierno de la República: bien pudiera obtenerse tal resultado encargando la direccion del nuevo ramo á uno de los Centros generales que actualmente existen; pero el cúmulo de obligaciones que ya pesan sobre estos por una parte, y por otra el cuidado preferente y la particular atencion que merecen los cuantiosos bienes y valiosos efectos que fueron patrimonio de la Corona, aconsejan que un Centro general tenga por único encargo la custodia y la administracion de tan preciados intereses.

Fundado en estas consideraciones, y juzgando urgente la organizacion del servicio de que se trata, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo dispuesto por la ley de 24 del mes actual se crea en el Ministerio de Hacienda un Centro general denominado *Direccion del Patrimonio que se reservó el último Monarca.*

Art. 2.º La Direccion general que se crea por el artículo anterior tendrá á su cargo la administracion y custodia de todas las fincas, propiedades, edificios, muebles y alhajas que constituyeron el patrimonio que se reservó al Monarca por la ley de 9 de Diciembre de 1869.

Art. 3.º La Administracion de los expresados bienes se ajustará á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para las demás propiedades de la Nacion; y sus productos y gastos se realizarán directamente en las Cajas del Tesoro, ó se formalizarán en ellas mensualmente, segun lo permita la situacion de las Administraciones subalternas de los mismos bienes.

Art. 4.º Interin se redactan y presentan á la aprobacion de las Cortes unos presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, el Ministro de Hacienda aprobará las plantillas necesarias del personal y material de la nueva Direccion y de sus dependencias subalternas, y dispondrá que los ingresos y gastos se apliquen á conceptos y capítulos adicionales del presupuesto de ingresos y de la Seccion 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del de gastos respectivamente.

Art. 5.º Las Administraciones subalternas de bienes reservados al último Monarca dependerán inmediatamente de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, y estas á su vez de la Direccion general que se crea por el art. 1.º en cuanto tenga relacion con el servicio encomendado á la misma.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Hacienda,
José de Carvajal.

Habiéndose dispuesto por el art. 3.º de la ley de 4 del actual sobre venta de garantías de pagarés del Tesoro que formen parte del Sindicato, creado por la misma, dos individuos nombrados por los acreedores de la Deuda flotante, estos han elegido á V... para que les represente en el referido Sindicato.

Lo que participo á V..., de orden del Gobierno de la República, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sres. D. Vicente Baura y D. Tomás Eguílaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La concesion sin límite de licencias á los funcionarios públicos es siempre causa de grandes perturbaciones en la Administracion, siendo mayores aun esas perturbaciones en épocas en que, como en la actual, por el estado del país, por la gravedad y número de los asuntos se hace inexcusable la presencia de todos los empleados en sus respectivos puestos.

Está sucediendo además que algunos de esos empleados, despues de solicitar dichas licencias con pretextos más ó ménos justos, en vez de disfrutarlas para el fin que sirvió de causa al concedérseles, han ido á las localidades perturbadas por la rebelion de los enemigos de la República y de la patria á secundar sus propósitos contrarios á la tranquilidad del país y al reposo de los pueblos.

Sin perjuicio de proceder con los que se encuentran en este caso de una manera inexorable, he dispuesto queden sin efecto todas las licencias concedidas á los funcionarios que se encuentran á sus órdenes, los cuales deberán presentarse en sus respectivos puestos en el término improporcionable de ocho dias.

V. S. se servirá dar aviso á este Ministerio de los que no lo verificasen, con el objeto de proceder á lo que contra ellos hubiere lugar en justicia. Cuidará además V. S. de no tramitar las solicitudes de licencia que por su conducto se dirijan á este Centro, á no ser que los motivos en que estuvieran fundadas fuesen excepcionalmente atendibles, en cuyo único caso podrá verificarlo, estando á lo que el Gobierno decida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitidos de nuevo al Consejo de Estado los expedientes de Marchena y Aznarcollar relativos á la demanda entablada por la Diputacion provincial sobre destitucion de los Concejales de dichos puntos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 13 de Marzo último, ha examinado la exposicion que dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. la Comision provincial de Sevilla con motivo de las Reales órdenes que recayeron en los adjuntos expedientes de las elecciones municipales de Marchena y Aznarcollar en dicha provincia.

La Comision provincial de Sevilla, considerando que los acuerdos que tomó en estos expedientes la que le precedió no tenían valor ni eficacia legal, como emanados de una comision intrusa que no debió su origen al sufragio universal, los dejó sin efecto, declarando nulas las elecciones de que eran objeto, y disponiendo lo que tuvo por conveniente respecto al reemplazo de los Concejales.

En el informe que sobre esto emitió la Seccion, fué de parecer, por los fundamentos que expuso, que no hay en la ley orgánica provincial prescripcion alguna que atribuya á las Comisiones provinciales la facultad que se arrogó la de Sevilla para revisar los acuerdos de la que le precedió; y por lo mismo se debian dejar sin efecto los acuerdos á que se aludia, reponiendo las cosas al estado que tenían ántes de haber adoptado aquella providencia.

Resuelto de conformidad, elevó la Comision provincial en 11 de Enero último una exposicion pidiendo que se dejaran sin efecto las Reales órdenes que recayeron en dichos expedientes, fundándose, entre otras cosas, en que si bien los acuerdos de las Autoridades provinciales son firmes cuando por crear derechos causan estado, y no pueden ser revocados por ellas mismas, ni por las que le sucedan, las circunstancias en que se encontraba la Comision provincial de Sevilla exigian imperiosamente la revision de aquellos expedientes, puesto que se trataba de una Comision, cuyos Vocales habian sido indebidamente removidos; de una Diputacion indebidamente suspensa, de otra Diputacion y de otra Comision indebidamente nombradas é ilegalmente constituidas: añadió que luego que se restableció el imperio de la ley, la Comision que estimaba nulos todos los acuerdos de la que le precediera, atendiendo á los vicios esenciales de su constitucion, no pudo ménos que volver sobre los que fueron vivamente reclamados, reivindicando un derecho de que fué injustamente privada, y restableciendo la ley y la justicia: por esta y otras análogas razones pidió, como se ha dicho, la revocacion de las Reales órdenes mencionadas.

La Seccion ya las tuvo en cuenta al emitir dictámen sobre los expedientes de que se trata, sin que en la exposicion que motiva este informe haya expuesto la Comision provincial nada nuevo que haga variar el juicio que formó y que emitió en la que prepararon las Reales órdenes cuya revocacion se solicita.

Aparte de la grave perturbacion que en el orden administrativo se introduciría si se aceptara la doctrina que sustenta la Comision provincial de Sevilla, pues, como ya manifestó la Seccion, se llegaria de consecuencia en consecuencia á anular los acuerdos de las corporaciones provinciales y municipales, cualquiera que hubiera sido la legitimidad de su formacion, los acuerdos que dicha Comision provincial pretende que prevalezcan se dejaron sin efecto, y no hay términos hábiles para restablecerlos.

Dando, pues, la Seccion por reproducido cuanto expuso en los mencionados informes, entiende que no procede estimar el recurso que interpuso la Comision provincial de Sevilla en su exposicion de 11 de Enero del corriente año.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Elevada por V. S., en nombre de la Comision permanente de esa Diputacion provincial, consulta á este Ministerio sobre si la ley de 15 de Febrero último, interpretativa del art. 59 de la ley orgánica, tiene efecto retroactivo, y si las dietas ó indemnizacion concedida á los Vocales están sujetas al descuento; y remitido á informe del Consejo de Estado el expediente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de una consulta de la Diputacion de Cáceres, comunicada por el Gobernador de la provincia, se ha encargado á esta Seccion que emita su parecer acerca de si tiene efecto retroactivo la ley de 15 de Febrero último, que redacta nuevamente el art. 59 de la provincial, relativo á las dietas que deben percibir los Vocales de la Comision provincial.

El Negociado de este Ministerio opina en sentido afirmativo, fundándose en que la ley interpretativa es la misma ley claramente explicada, y se remonta al tiempo del precepto á que se refiere, respetando no obstante las transacciones acabadas y las sentencias ejecutivas, ó sean los actos realizados por convenios de las partes ó garantidos por el Juez. Teniendo la Seccion en cuenta estos principios, cree que no puede darse efecto retroactivo á la citada ley por oponerse á ello algunas disposiciones de la provincial. Segun esta, los acuerdos tomados por la Diputacion dentro de su competencia son ejecutivos (art. 47), y no pueden ser suspendidos aun cuando por ellos ó en su forma se infrinja alguna disposicion legal, dándose en tal caso recurso dealzada para ante el Gobierno (art. 50). Síguese de tales prescripciones que aun cuando el art. 59 hubiera tenido ántes la redaccion que últimamente le ha dado la ley de 15 de Febrero, no por eso habria podido ser suspendido el acuerdo de la Diputacion que le contraviniese; y siendo esto así, claro es que no cabe invalidar acuerdos que ya han producido todos sus efectos, como forzosamente sucederia si se diera efecto retroactivo á la ley citada.

No olvida la Seccion que contra el acuerdo de alguna Diputacion en el sentido de que era colectivo y no individual el máximo de indemnizacion marcado en la ley, se interpuso recurso de alzada; pero no habiéndose impugnado en la via contenciosa la resolucion dictada por el Gobierno, esta causó estado, y tiene, por lo tanto, el carácter de un acto ya consentido y ejecutoriado, que es procedente respetar.

Conviene tambien observar que la ley de 15 de Febrero último no tiene sólo por objeto explicar el art. 59 de la provincial, sino que contiene además el nuevo precepto de que las indemnizaciones no sean renunciabiles; y como quiera que ha habido casos de renunciar algunas Comisiones á la indicada remuneracion, influyendo tal vez esta circunstancia en la eleccion de sus individuos, no seria procedente retrotraer la ley á una fecha en que tal prohibicion no existia, y que por lo mismo constituye un nuevo precepto, que sólo desde su publicacion debe tener observancia y cumplimiento.

Méda además la consideracion de que dando efecto retroactivo á la ley citada, las actuales Diputaciones tendrian ahora que hacer el señalamiento de dietas á Comisiones que ya habrian cesado, incurriendo con ello en la irregularidad de que ejerciesen actos de administracion relativos á épocas y funciones ya pasadas; y si á esto se agrega que el art. 59, lo mismo en su primitiva redaccion que en la que últimamente se le ha dado, se limita á fijar el máximo de indemnizacion sin determinar el minimum, se comprenderá que la circunstancia de haber entendido ántes de ahora algunas Diputaciones que era colectiva y no individual la suma de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas señalada como límite, sólo se traduce por el hecho de haber asignado una retribucion inferior al máximo marcado; y como quiera que, segun se ha dicho, no hay minimum establecido, resulta de todo ello que no existe razon alguna

para aplicar la ley de 15 de Febrero á actos ya consumados y que tienen en su favor la circunstancia de no hallarse en su fondo en desacuerdo con aquella.

Nada dirá la Seccion respecto de si las dietas de los Diputados provinciales se hallan sujetas al descuento establecido sobre todos los sueldos; pues además de no hacerse extensivo á este extremo el informe pedido en la orden de remision, acerca de él tiene ya manifestado su parecer en 6 de Mayo último con motivo de otro expediente promovido sobre el particular por la Diputacion de Madrid.

Opina por lo tanto que no debe tener efecto retroactivo la ley de 15 de Febrero de 1871.

Visto el preinserto dictámen:

Visto el informe del Ministerio de Hacienda resolviendo conforme á jurisprudencia constantemente aplicada en virtud de repetidas consultas de varios Gobernadores y Jefes económicos, que las indemnizaciones concedidas por la ley á los Vocales de Comisiones permanentes tienen el carácter de asignaciones personales, y en tal concepto les alcanzan las prescripciones del art. 2.º, y parte 2.ª, caso 7.º, artículo 3.º del reglamento de 11 de Enero último para la ejecucion de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872,

Como Ministro de la Gobernacion de la República he resuelto, en cuanto al primer extremo de la consulta, de conformidad al dictámen del Consejo de Estado, y respecto á si están sujetas al impuesto sobre sueldos y asignaciones las cantidades que perciben los Vocales en concepto de indemnizacion, de conformidad á lo expuesto por el Ministerio de Hacienda y en la forma relacionada anteriormente.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos legales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha enterado con singular complacencia del acuerdo de la Diputacion provincial de Barcelona elevando el sueldo de los Profesores oficiales de la Escuela de Bellas Artes de aquella localidad que disfrutaban los del Instituto de segunda enseñanza de la misma, y ha resuelto que en nombre de la Nacion se den las gracias á la Corporacion provincial por el ilustrado celo que demuestra en bien de las enseñanzas de artesanos á que en particular se dedica esta Escuela.

Al propio tiempo ha dispuesto se manifieste al Presidente de la Academia de Bellas Artes de Barcelona que tan pronto como se halle disponible el crédito destinado á este servicio en el presupuesto provincial y municipal lo comuniqué á este Ministerio para expedir nuevos títulos y credenciales á los interesados.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

El Claústro de esta Escuela ha acordado por unanimidad, en sesion celebrada el 18 del corriente, proveer interinamente por oposicion la plaza de Ayudante de cultivos, dotada con 40.000 reales anuales.

Los ejercicios serán públicos, y empezarán el dia 20 de Agosto próximo en las tierras de la Florida; consistiendo en la ejecucion práctica de algunas operaciones agrícolas de la explotacion de la Escuela en la forma que determine el Tribunal, que estará compuesto de cinco Profesores.

Los opositores actuarán por el orden de presentacion de sus instancias, y deberán responder á las preguntas ó observaciones que los Jueces tengan por conveniente hacerles sobre la razon ó fundamento de las prácticas ejecutadas.

La votacion será por papeletas firmadas, siendo nombrado Ayudante el que resulte con mayoría absoluta de votos.

Dicha oposicion no es más que una garantía de acierto é imparcialidad, y una simple prueba de aptitud de parte del Ayudante nombrado, quien podrá ser libremente suspenso y removido por el Claústro cuando así interesase al bien de la enseñanza ó á la disciplina académica.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaria de la Escuela, ántes de las doce de la noche del 19 de Agosto próximo, sus instancias acompañadas del título de Ingeniero agrónomo ó certificacion de haber sido aprobado en los ejercicios necesarios para obtenerlo.

La Florida 23 de Julio de 1873.—Por acuerdo del Claústro, el Secretario accidental, Juan Vivó.—V. B.—El Director, Luis Casabona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MADRID (1).

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1.000	1.619	D. Domingo Criado.....	Madrid.....	Imperial.....	44	Obturador.
1.001 y 1.002	1.620	D. Manuel Prado, D. Luis Gonzalez y D. Luis Arroniz.....	Idem.....	Mayor.....	61	Periódico y figurin verdadero español.
1.003	1.649	D. Luis Paje.....	Idem.....	C.ª de S. Jerónimo.....	38	Tres planos de la fábrica y Real Sitio de San Fernando y 300 viñetas de la fábrica.
1.004 á 7	1.813 á 16	El Director del <i>Génio Médico Quirúrgico</i>	Idem.....	Santa Isabel.....	13	Una coleccion del <i>Génio Médico Quirúrgico</i> del año 1872, que su Director el Dr. Tejada y España regala á la Exposicion de Viena, con más un Compendio Clínico Médico Quirúrgico; otro ejemplar de un Calendario bibliográfico y otro de un Formulario.
1.008	1.817	El Director de <i>La Moda Elegante Ilustrada</i>	Idem.....	Carretas.....	12	Doce ejemplares de <i>La Moda Elegante Ilustrada</i> .
1.009	1.818	Direccion general de Aduanas.....	Idem.....	"	"	Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península, islas Baleares y Canarias.
1.010	1.819	D. Emilio Vicente y Gonzalez y su hermano D. Enrique.....	Idem.....	Cuesta Santo Dom.....	10	Doce ejemplares de <i>El Trovador</i> , revista de teatros con correspondencias del extranjero.
1.011	1.830	D. Ramon Berenguillo.....	Idem.....	Huertas.....	70	Dos colecciones de libros.
1.012 y 13	1.832 y 33	D. Lino Peñuelas.....	Idem.....	"	"	Tratado elemental de Química analítica; El aire y el agua, apuntes sobre la historia de estos dos cuerpos.
1.014	1.848	D. Miguel H. Cámara.....	Idem.....	Barco.....	2	<i>La Guirnalda</i> , álbum de letras y dibujos para bordar.
1.015	1.849	Direccion general de Administracion militar.....	Idem.....	"	"	Memoria sobre la organizacion del cuerpo administrativo del ejército y de los servicios á su cargo.
1.016	1.902	D. Pedro Gonzalez de Velasco.....	Idem.....	"	"	Seis ejemplares del <i>Anfiteatro Anatómico Español</i> (Profesional).
1.017 á 26	1.903 á 13	D. Francisco Moratilla.....	Idem.....	Plaza del Angel.....	21	Un cáliz, vinajeras, patena, campanilla, un platillo, una cucharilla, un torete de raza española todo de plata con banderillas y espada, una caja de metal cobreño, un relicario de plata affligrado, pectoral de Obispo con seis amatistas, una sortija con una amatista, todo montado en oro.
1.027 á 38	1.914 á 27	La Direccion general de Sanidad militar.....	Idem.....	San Nicolás.....	13	Furgon de Farmacia; carruaje para el transporte de heridos; silla de mano; camilla-litera; idem de campaña; Legislacion del cuerpo de Sanidad militar; Album de uniformes del cuerpo de Sanidad militar; bolsa de socorro para campaña; idem para batallon, ó bolsa de socorro de ambulancia; maletin de ambulancia para caballería; baste con arcos y accesorios de carga; mochila-botiquin ó de ambulancia para infantería; botiquin de Cirugía; bolsa de curacion personal para Oficial.
1.039	1.928	D. Luis Nevot y Verges.....	Idem.....	Cláudio Coello.....	"	Memoria sobre un nuevo sistema de instrumentos para apreciar ángulos.
1.040	1.971	El Museo Naval.....	Idem.....	Ministerios.....	7	Modelo de barca usada en el arte llamado del Bou.
1.041 á 49	2.001 á 409	El cuerpo de Ingenieros de Montes.....	Idem.....	"	"	Legislacion de Montes; Clasificacion general de los Montes públicos; Estadística forestal; Memoria sobre la inundacion del Júcar en 1854; Parte forestal de la Exposicion de Londres en 1862; Resúmenes de los trabajos de 1867, 1868, 1869 y 1870 sobre la flora forestal española; Memoria sobre la repoblacion de los montes de Guadarrama; Excursion forestal por Austria y Rusia verificada en 1854 por Don Maximino Laguna; Memoria sobre la resinacion; Apuntes sobre el esparto; Revista forestal, por D. Francisco Garcia Martino; Los Montes y el Cuerpo de Ingenieros, por id.; Memoria descriptiva de la Escuela del ramo, acompañada de cinco planos; Proyecto de sequeria; Acebo; Alamo negro (de la Alcarria); Idem id. (de Aranjuez); Arce de hoja de parra; Cerezo; Chopo (de Aranjuez); Idem (de San Fernando); Fresno (de la Alcarria); Idem (de Somosierra); Haya (de Búrgos); Idem (de Santander); Idem (de Vitoria); Mora; Nogal; Peral; Pino rodeno; Idem (de Valsain); Roble (de los Pirineos); Idem (de Montejo de la Sierra); Idem (de Somosierra); Idem (de la Alcarria); Tilo; Jarey; Palma real; Haya; Guaguasi; Demajagua; Almendron; Almendrillo; Caobo; Cedro; Yubaban; Yamagua; Guayacan negro; Idem blanco; Yana; Copal; Granadillo; Caguairan; Jigüe; Dagame; Jaba andira; Tengue; Caguani; Caimitillo; Güira; Varia cordia; Sigua amarilla; Aite; Ramon de caballo; Yagruma hembra; Yustete; Guamacá; Mije; Comecará; Cuero duro; Macagua; Parra cimarrona; Guajaca; Abeto; Arce; Barniz del Japon; Boj de América; Caoba de Trepa (Isla de Santo Domingo); Caoba (id.); Caoba atacada por insectos (id.); Cedro (id.); Chicaranda hembra (América); Doradillo (id.); Ebano cano (id.); Idem carbonero (id.); Gagamez (id.); Gateado (de la India); Granadillo (de América); Jacobina (id.); Limoncillo (id.); Mamey (de la India); Naranja (de América); Narra macho (de la India); Nazareno (id.); Ojaranca (de América); Palma (id.); Palma brava (de la India); Palo de hierro (id.); Palo de rosa (id.); Sabina de flor (de América); Trepa de rosa (de la India); Violeta (de id.); Zándalo (de América); Zándalo hembra (de la India); Zaporta ó carne de doncella (de América).
1.450 y 51	2.110 y 41	D. Valeriano Becquer.....	Idem.....	"	"	Dos cuadros: El Presente, fiesta popular, y el Interior de una casa en Aragon.
1.452	2.112	D. Ricardo Navarrete.....	Idem.....	Alcalá.....	50	Los Capuchinos en el coro cantando vísperas (cuadro).
1.453	2.113	D. Bernardo Ferrandiz.....	Idem.....	Lope de Vega.....	50 y 52	El Charlatan político (cuadro).
1.454	2.114	D. Manuel Castellano.....	Idem.....	Caballero de Gracia.....	40	Muerte de Villamediana (cuadro).
1.455	2.115	D. Dióscoro Teófilo Puebla.....	Idem.....	Atocha.....	32	Las Hijas del Cid, del romance XLIV (cuadro al óleo).
1.456	2.116	D. Antonio Muñoz.....	Idem.....	"	"	Paisaje del Pardo al disiparse la niebla (cuadro).
1.457	2.117	D. Lorenzo Vallés.....	Idem.....	"	"	Demencia de Doña Juana de Castilla (cuadro).
1.458	2.118	D. Benito Mercadé.....	Idem.....	"	"	Muerte de San Francisco de Asís (cuadro).
1.459	2.119	D. German Hernandez.....	Idem.....	Pez.....	20	Viaje de la Virgen á Efeso (cuadro).
1.460	2.120	D. Manuel Dominguez.....	Idem.....	Jardines.....	13	Séneca en el baño despues de abrirse las venas (cuadro).
1.461	2.121	D. Domingo Valdivieso.....	Idem.....	"	"	El descendimiento (cuadro).
1.462	2.249	D. Antonio Diaz.....	Idem.....	Espoz y Mina.....	46	Un par de botinas de raso, para señora.
1.463	2.250	Doña Robustiana Armiño.....	Idem.....	Conservatorio.....	7 y 9	Jarron antiguo.
1.464 á 66	2.251 á 53	El cuerpo de Ingenieros de Montes.....	Idem.....	"	"	Carbones de 38 especies forestales distintas; Coleccion de cenizas de 89 idem id.; Idem de 134 herramientas y otros útiles para la industria forestal.
1.467	2.258	Sr. Marqués de Mudela.....	Idem.....	C.ª de S. Jerónimo.....	40	Vinos de la provincia de Ciudad-Real.
1.468 á 71	2.279 á 82	D. Serafin Aguado.....	Idem.....	"	"	Registro civil; Los resúmenes anuales, por D. Serafin Aguado; Modelos para formar las listas de Jurados, por id.; Registro civil, leyes dictadas sobre la materia y formularios para su planteamiento; varios ejemplares del periódico <i>El Eco judici</i> .
1.472	2.297	D. Nicasio Garcia.....	Idem.....	"	"	El Tesoro de D. Pelayo, Arte de leer y escribir al mismo tiempo.

(1). Véanse las GACETAS de los días 11, 14, 16, 21, 22, 26 y 27 del actual.

(Se continuará)

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en los artículos 51, 61, 62, 63 y 64 del reglamento que fué aprobado para la misma por decreto de 24 de Octubre de 1870, queda abierto desde hoy y hasta el 31 de Agosto próximo el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela, de ocho á doce de la mañana de todos los dias no feriatos.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion los mencionados artículos del reglamento de la Escuela, en cuya Secretaría, y en los dias y horas antedichos, se facilitarán á los candidatos que los pidan los programas impresos, en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes de ingreso.

Madrid 11 de Julio de 1873.—P. A. D. D., Anselmo Tirado.

Articulos del reglamento anteriormente citados.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso que se verificarán con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- 2.º Ser aprobado, mediante examen, de las materias siguientes:
 - Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
 - Mecánica racional.
 - Física.
 - Nociones generales de Química.
 - Historia natural.
 - Dibujo lineal.
 - Dibujo topográfico á pluma.
 - Dibujo de paisaje.
 - Traduccion del francés.
 - Traduccion del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada dia; esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgase conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribucion no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre, cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 61. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El dia 6 de Agosto próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el departamento de Caballerizas la venta en pública subasta de varios carruajes de diferentes clases, procedentes de aquel departamento, con la rebaja del 10 por 100 de la tasacion primitiva, que así como el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Delegacion y en Caballerizas.

Madrid 29 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

El dia 7 de Agosto próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el departamento de Caballerizas la venta en subasta pública ante Notario, por pujas á la llana, de dos catallos de silla y cinco troncos, procedentes de aquel departa-

mento, donde se hallan de manifiesto y en el mismo y en estas oficinas el pliego de condiciones, reseña y tasacion del ganado.

Madrid 29 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 996.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mús.
PROVINCIA DE SEVILLA.			
123180	Ayuntamiento de Garrobo.....	Mayo 1867.....	1.423.040
123181	Idem de id., adicional..	Marzo 1868.....	50.461
123182	Idem de id.....	Enero id.....	13.800
123183	Idem de id.....	Mayo id.....	1.389.867
123184	Idem de id.....	Julio id.....	149.396
123185	Idem de id.....	Marzo 1869.....	78.640
123186	Idem de id.....	Abril id.....	277.200
123187	Idem de id.....	Mayo id.....	2.084.800
123188	Idem de id.....	Idem 1870.....	2.362
123189	Idem de Gerena.....	Junio 1868.....	1.136.853
123190	Idem de id.....	Setiembre id.....	378.720
123191	Idem de id.....	Julio 1867.....	1.136.856
123192	Idem de id.....	Setiembre id.....	378.720
123193	Idem de id.....	Agosto 1868.....	378.720
123194	Idem de id.....	Julio 1869.....	568.080
123195	Idem de id.....	Marzo 1870.....	34.544
PROVINCIA DE TERUEL.			
123196	Ayuntamiento de Cas- tralbe.....	Marzo 1866.....	22.774
123197	Idem de id.....	Mayo id.....	43.600
123198	Idem de id.....	Marzo 1867.....	22.774
123199	Idem de id.....	Abril id.....	43.600
123200	Idem de id.....	Marzo 1868.....	22.774
123201	Idem de id.....	Abril id.....	43.600
123202	Idem de id.....	Marzo 1869.....	33.160
123203	Idem de id.....	Mayo id.....	20.400
123204	Idem de Caminral.....	Enero 1866.....	3.947
123205	Idem de id.....	Julio id.....	28.534
123206	Idem de id.....	Octubre id.....	26.534
123207	Idem de id.....	Diciembre id.....	49.700
123208	Idem de id.....	Enero 1867.....	3.947
123209	Idem de id.....	Julio id.....	13.920
123210	Idem de id.....	Agosto id.....	44.644
123211	Idem de id.....	Setiembre id.....	36.334
123212	Idem de id.....	Diciembre id.....	23.647
123213	Idem de id.....	Julio 1868.....	28.534
123214	Idem de id.....	Setiembre id.....	26.534
123215	Idem de id.....	Noviembre id.....	40.242
123216	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.947
123217	Idem de id.....	Julio 1869.....	20.880
123218	Idem de id.....	Agosto id.....	21.920
123219	Idem de id.....	Noviembre id.....	84.800
123220	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.944.900
123221	Idem de Celadas.....	Febrero 1866.....	17.600
123222	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.547
123223	Idem de id.....	Febrero 1867.....	17.600
123224	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.547
123225	Idem de id.....	Febrero 1868.....	17.600
123226	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.547
123227	Idem de id.....	Febrero 1869.....	26.400
123228	Idem de id.....	Diciembre id.....	8.320
123229	Idem de Cortes.....	Enero 1866.....	22.400
123230	Idem de id.....	Idem 1867.....	25.227
123231	Idem de id.....	Octubre id.....	9.174
123232	Idem de id.....	Enero 1868.....	22.400
123233	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.827
123234	Idem de id.....	Enero 1869.....	33.600
123235	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.240
123236	Idem de Codoñera.....	Enero 1866.....	69.334
123237	Idem de id.....	Mayo id.....	266.667
123238	Idem de id.....	Julio id.....	33.067
123239	Idem de id.....	Agosto id.....	562.667
123240	Idem de id.....	Noviembre id.....	27.094
123241	Idem de id.....	Diciembre id.....	103.361
123242	Idem de id.....	Mayo 1867.....	266.667
123243	Idem de id.....	Junio id.....	16
123244	Idem de id.....	Julio id.....	379.734
123245	Idem de id.....	Noviembre id.....	61.421
123246	Idem de id.....	Diciembre id.....	69.334
123247	Idem de id.....	Abril 1868.....	266.667
123248	Idem de id.....	Julio id.....	395.734
123249	Idem de id.....	Noviembre id.....	27.094
123250	Idem de id.....	Diciembre id.....	103.361
123251	Idem de id.....	Mayo 1869.....	400
123252	Idem de id.....	Julio id.....	49.600
123253	Idem de id.....	Octubre id.....	40.640
123254	Idem de id.....	Noviembre id.....	40
123255	Idem de Calomarde...	Febrero 1866.....	30.400
123256	Idem de id.....	Idem 1867.....	30.400
123257	Idem de id.....	Diciembre id.....	30.400
123258	Idem de id.....	Idem 1868.....	30.400
123259	Idem de Campos.....	Setiembre 1866.....	41.067
123260	Idem de id.....	Diciembre id.....	53.867
123261	Idem de id.....	Marzo 1867.....	1.882
123262	Idem de id.....	Setiembre id.....	41.067
123263	Idem de id.....	Diciembre id.....	53.867
123264	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	41.067
123265	Idem de id.....	Diciembre id.....	53.867
123266	Idem de id.....	Agosto 1869.....	44.800
123267	Idem de id.....	Setiembre id.....	16.800
123268	Idem de id.....	Noviembre id.....	80.800
123269	Idem de Castells de Cabra.....	Octubre 1866.....	8.086
123270	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.760

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mús.
123271	Idem de Castells de Cabra.....	Octubre 1867.....	8.086
123272	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.760
123273	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	8.086
123274	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.760
123275	Idem de id.....	Setiembre 1869.....	12.128
123276	Idem de Cutanda.....	Mayo 1866.....	7.254
123277	Idem de id.....	Idem 1867.....	7.254
123278	Idem de id.....	Idem 1868.....	7.254
123279	Idem de id.....	Abril 1869.....	10.880
123280	Idem de Corbaton.....	Julio 1866.....	5.654
123281	Idem de id.....	Diciembre id.....	8
123282	Idem de id.....	Octubre 1867.....	13.654
123283	Idem de id.....	Mayo 1868.....	5.654
123284	Idem de id.....	Diciembre id.....	8
123285	Idem de id.....	Junio 1869.....	8.480
123286	Idem de Cervera.....	Setiembre 1866.....	5.734
123287	Idem de id.....	Noviembre id.....	7.044
123288	Idem de id.....	Octubre 1867.....	5.734
123289	Idem de id.....	Noviembre id.....	7.044
123290	Idem de id.....	Idem 1868.....	12.748
123291	Idem de id.....	Setiembre 1869.....	8.600
123292	Idem de Castelnou....	Noviembre id.....	54.720

PROVINCIA DE VALLA-
DOLID.

123293 Ayuntamiento de Villa-
nueva de Duero..... Abril 1870..... 92.080

Madrid 5 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanas.—V. B.—El Director general, Lafuente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. José de Eyo, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de Lérida en 1839, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenacion en el término de 30 dias á solventar dos pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefiado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Juan Biuguera, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de Lérida en 1839, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 dias á recoger dos pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo prefiado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

El dia 16 de Agosto próximo, de una á dos de la tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde de Pedraza, se celebrará la segunda doble y simultánea subasta para la venta de 6.200 pinos del pinar de Navafria, de la comunidad de aquella villa, distribuidos en siete lotes, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA, núm. 178, del viernes 27 de Junio último, el mismo que con el estado demostrativo de las maderas que contiene cada lote estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Pedraza para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Segovia 26 de Julio de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendia.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios de igual número de depósitos necesarios, e nstituidos en esta sucursal en 18 de Enero, 15 de Marzo y 10 de Octubre de 1865, ascendente el primero á la cantidad de 36 pesetas 75 céntimos; el segundo á la de 134.75, y el tercero á la de 14.75, para la suscripcion hecha para socorrer las desgracias ocurridas en 1864 por las inundaciones del rio Júcar, en la provincia de Valencia, y cuyos resguardos estaban señalados respectivamente con los números 1.014, 1.442 y 663 de entrada, y 241, 263 y 350 del registro de inscripcion, se previene á la persona ó personas que los tengan en su poder los presenten en esta Administracion, bajo el supuesto que están tomadas todas las precauciones para que se entreguen dichos depósitos á sus legítimos dueños; quedando aquellos documentos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, segun previenen las instrucciones vigentes de la Caja de Depósitos.

Oviedo 26 de Julio de 1873.—P. V., Félix M. Platero.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario, constituido en la Caja sucursal de esta provincia por D. Pedro Rodríguez Crespo, vecino de Vigo, en 19 de Diciembre de 1865, bajo el núm. 55 de entrada y 807 de registro, imponente 80 escudos, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre, lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto pasados que sean 60 dias desde la publicacion de este anuncio.

Pontevedra 26 de Julio de 1873.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.
EJERCICIO DE 1872-73.—CUARTO TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta villa durante los meses de Abril á Junio del expresado ejercicio.

SECCIONES.	CAPITULOS del presupuesto.	INGRESOS.				PAGOS.		
		Abril. Pesetas.	Mayo. Pesetas.	Junio. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Capítulos.	CONCEPTOS. PESETAS.	
1. Rentas, propiedades, derechos y capitales....	1.° Propiedades del Municipio.....	409.064'46	408.035'76	69.874'82	3.487.608'35	1.°	Gastos de Ayuntamiento.....	339.860'34
	2.° Beneficencia.....	25.780'87	24.003'49	5.932'47		2.°	Alcaldías de distrito y de barrio.....	40.874'42
	3.° Correccion pública.....	»	»	»		3.°	Milicia nacional.....	34.399'51
	4.° Extraordinarios.....	1.018.433'46	739.408'62	1.353.942'64		4.°	Policia urbana y rural.....	646.271'55
	5.° Resultas de años anteriores.....	2.863'25	477'86	92'25		5.°	Instruccion pública.....	122.872'28
		1.456.141'04	874.625'43	1.429.841'88		6.°	Beneficencia municipal.....	176.304'63
2. Arbitrios.....	1.° Sobre servicios municipales.....	37.877'27	39.573'57	38.284'15	187.827'53	7.°	Entretenimiento y conservacion de obras públicas.....	330.722'96
	2.° Utilizacion ó detrimento de la via pública.....	30.761'04	15.173'36	26.158'47		8.°	Obras de nueva construccion.....	69.880'47
		68.638'28	54.746'93	64.442'32		9.°	Correccion pública.....	500
4. Consumos.....	Unico.—Fielatos.....	502.593'78	463.443'61	377.016'61	1.926.625'85	10.	Cargas.....	764.366'39
	Matadero de vacas y carneros.....	140.414'85	226.112'50	182.712'39		11.	Imprevistos.....	21.161'21
	Idem de cerdos.....	23.781'30	»	»		12.	Liquidacion de presupuestos anteriores.....	946.587'87
	Pozos de la nieve.....	1.050'35	3.014'40	6.787'06			Reintegros.....	1.985.510'47
		667.840'28	692.269'51	566.516'06			Ensanche.....	17.000
	Reintegros por minoracion de gastos.....	347'46	92'49	335'88		TOTAL.....	5.495.992'40	
	Contribucion territorial afecta á las fincas de ensanche.....	»	»	»		Resúmen.		
						Existencia en fin de Marzo de 1873.....	73.909'43	
						Importan los ingresos.....	5.572.836'96	
						Idem los gastos.....	5.646.746'39	
						EXISTENCIA en fin de Junio de 1873.....	5.495.992'40	
							150.754'29	
						TOTAL.....	5.572.836'96	

Madrid 21 de Julio de 1873.—Por el Contador, Mariano A. Castaño.—V.° B.°—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Esta Corporacion, que tengo el honor de presidir, acordó crear una plaza de Médico ó Cirujano para la asistencia de los enfermos pobres, determinados de este distrito, con la dotacion anual de 4.000 pesetas, y con casa gratis para vivienda del facultativo; á cuyo efecto los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones relativo al objeto.

Nogueira de Ramuin 25 de Julio de 1873.—El Alcalde Presidente, Dámaso Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Severo Sanchez Saco, Secretario.

Alcaldía de Bujaraloz.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Bujaraloz, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.125 pesetas satisfechas por trimestres de los fondos municipales; y se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes al Alca de hasta el dia 20 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Bujaraloz 25 de Julio de 1873.—El Alcalde, Segundo Escamilla.—P. O., El Secretario interino, Ignacio Pallarés.

Alcaldía de San Ildefonso.

D. Guillermo Maderuelo Sanz, Alcalde constitucional de San Ildefonso &c.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta Alcaldía ni podido averiguarse el paradero del mozo huérfano de padre y madre Domingo Fernandez Bachiller, hijo de José é Isidora, natural de este sitio, parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de edad de 20 años, de oficio sirviente, que segun noticias extraoficiales habita en Madrid, plaza de Isabel II, núm. 5, entresuelo, declarado útil para ser adscrito á la reserva del ejército; por la jurisdiccion que represento y año de la fecha se le cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia, á fin de que se presente en esta Alcaldía para ser ingresado en la caja de provincia; pues de no realizarlo seguirá el expediente de prófugo todos sus trámites en rebeldía por ignorarse asimismo la existencia de parientes con quienes poderse entender.

Lo que hago público por medio del presente á los efectos de ley.
San Ildefonso 23 de Julio de 1873.—Guillermo Maderuelo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Habana.

D. Cándido Pieltain y Jove Huergo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan general de la isla de Cuba &c. &c.

Y D. Juan Ramirez de Dampierre, Auditor de Guerra del Ejército y Capitanía general de la misma &c. &c.

Por el presente edicto convocamos á las personas que se consideren con derecho á la herencia del Alférez que fué del primer batallon del regimiento de la Corona, núm. 3, D. Miguel Mezquis y Papeset, natural de Barcelona, hijo de D. Fernando y de Doña Antonia, cuyo fallecimiento acaeció en 8 de Octubre del año pasado de 1870, á fin de que en el término de 30 dias ocurran á este Juzgado por sí ó por medio de legítima representación á deducir el que les asista.

Habana 12 de Mayo de 1873.—Pieltain.—Juan Ramirez de Dampierre.—Por mandado de S. E., Alejandro Nuñez.

Palencia.

D. Miguel Díez y Melendo, Comandante graduado Capitan del batallon Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44, y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Por este tercer edicto y término de 40 dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Lope Mijangos, Licenciado en Medicina, de 32 años de edad, natural de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgos, quien hallándose curando de las heridas graves recibidas en 7 de Mayo último cerca de Olmos de Ojeda, y en concepto de prisionero carlista, en la granja de Santa Eufemia, dependiente del distrito municipal de dicho pueblo, fué llevado la noche del 26 de dicho mes por tres hombres armados que se decian carlistas, ignorándose hoy su paradero, para que dentro de dicho término se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 22, segundo, como lo estaba antes de la fuga, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de dicho sujeto, á nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y remision á esta Fiscalía, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 23 de Julio de 1873.—Miguel Díez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido &c.

Habiendo quedado vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta capital; usando de las facultades que le están conferidas por el art. 571 de la ley orgánica sobre organizacion del poder judicial, se anuncia dicha vacante por término de 20 dias, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente á la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes en este Juzgado sus respectivas solicitudes documentadas con la partida de bautismo, por la que acrediten ser mayor de 25 años, certificado de buena conducta, y además los que acrediten haber prestado servicios al Estado, si los tuvieron; previniéndoles á los que aspiren á dicha plaza que necesitan saber leer y escribir correctamente, y las obligaciones que les impone la referida ley.

Dado en Almería á 24 de Julio de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José de Vazquez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Isidro Garrido Terres, vecino de Linares, para que dentro de él se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 22 de Julio de 1873.—Poves.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias á Pedro Martinez Amodovar, vecino de Ubeda, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 21 de Julio de 1873.—Poves.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Bilbao.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Bilbao hace saber que habiendo fallecido en esta villa D. Francisco Manuel de Aburto y Orrano, viudo de Doña Manuela Abauz, de 68 años de edad, comerciante, de esta vecindad, sin disposicion testamentaria el dia 28 de Abril último, han acudido á este Juzgado por medio de Procurador Doña Amalia, Doña Cristina, D. Agapito, Doña Elisa y Doña Juana de Aburto y Ugarte, y Doña Maria Manuela y Doña Dorotea de Aburto y Basterrechea, como sobrinos del finado, pidiendo se les declare herederos del mismo; y en su vista y del auto que he proveído se llama, cita y emplaza por medio de edictos á los que se crean con derecho á la referida herencia ó tengan que deducir alguna reclamacion contra sus bienes para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias á deducir su derecho por la Escribanía del actuario; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 22 de Julio de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde fielmente con su original, de que certifico y firmo con remision.—Blas de Onzoño.

Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion.

A los Sres. Jueces de primera instancia y de instruccion y á los dependientes de la policia judicial hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de 536 reales, 45 celemines de cebada y una silla con sus estribos, ejecutado en el pueblo de Mazuelo de Muñó el dia 9 de Julio actual, he acordado se proceda á la prision de Juan Fernandez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, y de otros tres que le acompañaban, los cuales se presentaron á caballo, armados y con boinas encarnadas, uno de ellos con pantalon encarnado y zamarra, y otro con pantalon encarnado y chaqueta azul, y caso de ser capturados serán conducidos á mi disposicion á la cárcel de este partido. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de las citadas Autoridades, á quienes se suplica su cumplimiento; y se previene á los procesados que si en el preciso término de 12 dias no se presentan en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra ellos resultan, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 28 de Julio de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que por todos los medios posibles é individuos de la policia judicial procedan á la detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas de Ramon Garcia Montes, alias Roche, cabe-cilla carlista, y á su partida compuesta de 200 á 300 hombres, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, á quienes además cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; advertidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por auto de esta fecha en causa que estoy instruyendo contra los mismos por haber quemado los libros del registro civil en la villa de Calasparra y cometido otros excesos.

Dado en Caravaca á 24 de Julio de 1873.—Ildefonso Cayuela.—De su órden, Pedro Seante y Hervás.

Castropol.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Arruñada, natural de Bres, en el Concejo de Taramundi, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias, á

contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por lesiones á Benito Mendez, de Aguilón, en dicho Concejo; aperebido de que en otro caso seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 22 de Julio de 1873.—Pedro R. Villamil.—De su órden, Eduardo Canal.

Celanova.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Campos y Manuel Rosendo, vecinos del distrito municipal de Cortegada, en este partido, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado por la Escribanía del que autoriza á rendir inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se instruye por tumulto; bajo aperebimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Celanova á 21 de Julio de 1873.—José G. Camba.—De mandado de S. S., el Escribano originario, José Vazquez Sanchez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En nombre de la Nación, por el presente se llama al procesado Manuel Yébenes y Leon, vecino de Miguelterra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado con motivo de la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue sobre rebelion carlista; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 26 de Julio de 1873.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Cocentaina.

D. Francisco Catalá y Seguí, Secretario público de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Certifico que en la causa criminal contra José Vicente Gozalvez Calvo y Juan Bautista Gozalvez Calvo sobre homicidio de Francisco Monecho Oltra se halla unida la requisitoria que dice así:

«En nombre de la Nación, el Juez Regente el Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vicente Gozalvez y Calvo, alias el Zurdo de Monserrá, casado, de 25 años de edad, labrador, y á su hermano Juan Bautista Gozalvez y Calvo, soltero, de unos 20 á 23 años de edad, labrador, ámbos vecinos de Beniarrés, los cuales visten pantalón, chaleco y chaqueta color oscuro, sombrero de igual color y alpargatas de cáñamo, á fin de que dentro del improrogable término de nueve días se presenten en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal sobre homicidio de Francisco Monecho Oltra, alias Perol, los cuales acostumbra permanecer vagando por el término y villa de Beniarrés, villa de Muro y su término, en esta villa de Cocentaina y ciudad de Alcoy; aperebiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez de parte de la Nación, en la que administro justicia en este Juzgado, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y criminales, á los dependientes de la Autoridad, agentes de la policía judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado y cárceles nacionales de la misma, con las seguridades debidas, del mismo penado.

Dado en Cocentaina á 7 de Julio de 1873.—Bautista Ferrando.—Por su órden, Francisco Catalá.

Segun así resulta de la causa y requisitoria á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente que firmo en Cocentaina á 26 de Julio de 1873.—Francisco Catalá.

D. Francisco Catalá y Seguí, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Certifico que en la ejecutoria dimanante de la causa seguida contra Vicente Florens Jimenez sobre lesiones, se halla unida la requisitoria que á la letra dice como copio:

«En nombre de la Nación, el Juez Regente el Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Florens Jimenez á fin de que dentro del improrogable término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de este partido á fin de dejar extinguida la condena de 10 días de arresto mayor impuesta al mismo en la causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez de parte de la Nación, en la que administro justicia, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y criminales, á los dependientes de la Autoridad, agentes de la policía judicial y á cualquier ciudadano se sirvan proceder á la busca, captura y remision á las cárceles de este Juzgado, con las seguridades debidas, del mismo penado.

Dado en Cocentaina á 15 de Julio de 1873.—Lorenzo Ferrando.—Por su órden, Francisco Catalá.

Segun así resulta de la requisitoria y ejecutoria á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente que firmo en Cocentaina á 26 de Julio de 1873.—Francisco Catalá.

D. Francisco Catalá y Seguí, Secretario público de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Certifico que en la ejecutoria dimanante de la causa seguida contra José Puig Oriola sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, se halla unida la requisitoria que á la letra dice como copio:

«En nombre de la Nación, el Juez Regente el Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Puig Oriola, soltero, de 31 años de edad, labrador, natural y vecino de esta villa, cerrado de barba, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, estatura regular, el cual viste pantalón, chaleco, chaqueta, gorra y alpargatas de cáñamo, á fin de que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo dentro del improrogable término de diez días á sufrir la condena que por la Superioridad se le ha impuesto en causa criminal seguida contra el mismo y sobre disparo de arma de

fuego y lesiones menos graves, el cual se presume se encuentra en la ciudad de Alicante; aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, al cual no se le ha hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia.

A la vez de parte de la Nación, en la que administro justicia en este Juzgado, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y criminales, á los dependientes de autoridad, agentes de la policía judicial y á cualquier ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado y cárceles nacionales del mismo, con las seguridades debidas, del mencionado penado.»

Dado en Cocentaina á 23 de Junio de 1873.—Francisco Catalá.

Fuente-Ovejuna.

D. José Madrid y Cabezas, Juez municipal de esta villa y su partido del bienio anterior, y Juez de primera instancia interino por enfermedad del propietario y del suplente del Juzgado municipal é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pariente ó parientes más próximos de José Poplemot, de nacion belga, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se ha seguido por la muerte del Poplemot para si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Fuente-Ovejuna á 26 de Julio de 1873.—José Madrid Cabezas.—Tomás Rivera Infante.

Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Guzman Gonzalez, natural de Paterna y vecino de Casares, viudo, y de campo, y de 42 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á evacuar el traslado de las acusaciones, y contestar á los cargos que se le hacen en causa que en union de otros se le sigue sobre sustraccion de maderas y coacciones á instancia de D. Francisco Lopez Galan; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gaucin á 24 de Julio de 1873.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Villanueva Perez, Cristóbal Perez Benitez, conocido por Oncala; Antonio Morales Gamero, Francisco Gil Rodriguez, Francisco Villanueva, Diego Rodriguez Gutierrez, Cristóbal Alconchel, Roque Gonzalez, conocido por el del Horno; Juan Vazquez Pineda y Manuel Gil Rodriguez, vecinos de Cortés, cuyas señas se ignoran, para que en el término de 30 días se presenten en las cárceles de este partido á prestar inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de sedicion perpetrado en la citada villa de Cortes la madrugada del 14 del corriente, apoderándose con escalamiento de sus Casas Consistoriales, formando Ayuntamiento y dejando así disuelto el que legalmente funcionaba; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas, agentes de policía judicial y á todo ciudadano se sirvan proceder á la captura y conduccion á estas cárceles de los susodichos.

Dado en Gaucin á 19 de Julio de 1873.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Teodoro Molina.

Ginzo de Limia.

El Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de la villa de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Rodriguez Campos, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias y señas personales se ignoran, por robo de 860 pesetas cometido la noche del 21 de Junio último con otros á la fuerza y con armas titulándose carlistas en la casa-habitacion de D. Benito y D. Fernando Rodriguez, depositarios el primero de las contribuciones directas, y el segundo de la de gastos provinciales y municipales de la Alcaldía de Rairiz de Veiga, se ha acordado la prision de dicho Manuel Rodriguez.

Al efecto pido y encargo á todos los Sres. Jueces, á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Manuel procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Ginzo de Limia á 23 de Julio de 1873.—Luis Gomez Seara.—El Secretario, Francisco Cadorniga.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ambrosio Prol, vecino de Salgueiros, del partido de Allariz, soltero, como de 33 años de edad, que fué estudiante y Maestro de Escuela en Ambia, de dicho partido, por robo de dinero la noche del 13 al 14 de Junio último á Eusebio Blanco y Vicente Fernandez, recaudadores y depositarios de las contribuciones directas y de gastos provinciales y municipales del Ayuntamiento de Sandianes, cometido con fuerza titulada carlista y armas en las habitaciones de cada uno de dichos dos sujetos, se ha acordado la prision del citado Ambrosio; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado del citado Allariz, le pido y encargo, así como á los demás Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Ambrosio Prol, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Ginzo de Limia 25 de Julio de 1873.—Luis Gomez Seara.—El Secretario, Francisco Cadorniga.

Así resulta de la requisitoria original, á que me remito. Y que conste para su insercion en la GACETA DE MADRID, exido la presente que firmo en Ginzo de Limia á 25 de Julio de 1873.—Ramon Cadorniga por D. Francisco Cadorniga.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la detencion y conduccion á la cárcel pública de esta capital de Antonio Viedma Hurtado, alias Antónete, zapatero, vecino de Cogollos-Vega, de estado casado, ignorándose las demás circunstancias. Tambien cito, llamo y emplazo al referido Antonio Viedma para que dentro

del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que se le instruye sobre lesiones á José Barrilado, de que falleció; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granada á 18 de Julio de 1873.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., Abelardo Martinez Hurtado.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de la Nación, ordeno á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detencion y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado de la persona de D. Gaspar Alonso Rodriguez (si fuere habido), Oficial segundo que fué del Gobierno civil de esta provincia en el año último de 1872, y que á mediados del mes actual habitaba en Madrid, calle del Fúcar, núm. 1, cuyo paradero hoy se ignora, y contra cuyo sujeto pende causa en este Juzgado por delito de falsificacion de firma y estafa de 338 pesetas 25 céntimos.

Dado en Guadalajara á 24 de Julio de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero.

Lérida.

D. Francisco Valeárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Romá y Cots, alias Mortete; Antonio Morell y Maurisi, alias Bobo, y Juan Arnau y Parse, alias Sanjust, los tres naturales y vecinos del pueblo de Bel-loch, cuyas señas se expresan al final, como comprendidos en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presenten en este Juzgado en el preciso é improrogable término de nueve días en las cárceles nacionales á prestar declaracion indagatoria, y defenderse despues de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre asesinato de Pedro Jaime Querol, vecino que fué del mismo pueblo de Bel-loch, el día 28 de Junio último; bajo aperebimiento que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de este Juzgado, y suplico á las que no le estén subordinados, procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de dichos sujetos y dar el oportuno aviso de ello si lo consiguen, á los efectos que en justicia corresponden.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Lérida á 23 de Julio de 1873.—Francisco Valeárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Garcia.

Señas de Rafael Romá y Cots.

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, color moreno, ojos negros, barba poca; viste al estilo del pais.

Señas de Antonio Morell.

Edad 26 años, estatura alta, color pálido, pelo castaño, ojos pardos, barba poca; lleva un pantalón blanquinoso, y su tapabocas de cuadros con el fondo blanco.

Señas de Juan Arnau.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, cara regular, color sano; viste con calzon corto y alpargatas, con blusa y sin ella, lleva pañuelo á la cabeza.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Vicente Cobos, de paradero y domicilio desconocido, que en feste Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha promovido juicio necesario de testamentaria al fallecimiento de su hermano D. Ambrosio Cobos, por el Procurador de este Juzgado D. Ruperto Martinez Sedano en nombre de la viuda Doña Anaqueta Vera, contra el D. Vicente y demás herederos de aquel, en cuyo escrito, por medio de otrosí, se ha pedido la declaracion de pobreza de la Doña Anaqueta, y en su vista se ha dado la providencia que dice así:

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito con el testimonio del discernimiento é inventarios de los bienes que quedaron á defuncion del mismo, y recaída ejecutoria en el incidente de pobreza que se promueve, se proveerá sobre lo principal.

De dicha demanda de pobreza se comunica traslado por término de seis días á D. Hilarión Ruiz Casaviella, esposo de Doña Inés Cobos, vecino de esta villa; á Doña Juliana y Doña Filomena Cobos, monjas en el convento de San Blas de la misma; á Doña Felisa Cobos, viuda, residente en ella; á D. Pedro Cobos, vecino de Astorga; D. Tomás Cobos, vecino de Lugo; Don Lorenzo Sancha, vecino de Almazan, esposo de Doña Clara Cobos, y D. Vicente Cobos, de paradero desconocido, que evacuarán por medio de Procurador y Abogado cuyo término respecto de los ausentes se aumenta en razon de un día por cada seis leguas que hubiere de distancia entre el pueblo de su residencia y esta villa, librando para hacerles saber esta providencia los conductos exhortos que serán entregados al Procurador Martinez Sedano; y mediante ignorarse el domicilio de Don Vicente Cobos, fijense los oportunos edictos en los sitios públicos de esta villa, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalando el término de 30 días.

El Licenciado D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido así lo mandó y firma en ella á 15 de Julio de 1873, de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Alejandro Martin.—Ante mí.—Miguel Bravo Revilla.»

D. Gregorio Garcia Cantero, Juez municipal de esta villa, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ezequiel Sendino, alias el Ronco, y Domingo Sendino, conocido por Gifarro, naturales ámbos de Gumiel de Izán, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre heridas á varios vecinos de Santa María Mercedillo; aperebidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 26 de Julio de 1873.—Gregorio Garcia.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Salvador Munguira, Escribano de este Juzgado, para que en el término de 15 días, á contar desde la última inserción de este edicto en la GACETA y Boletines oficiales de Burgos y esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir, y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por desaparición y abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y reducido á prisión, conforme á la ley.

Dado en Logroño á 24 de Julio de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Matías Sanz.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente llama, cita y emplaza á Antonio Diaz, hijo de José, soltero y vecino de San Pedro de Santa Comba, término municipal de Lugo, para que comparezca ante dicho Tribunal dentro del término de 15 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que se le instruye por lesiones ocasionadas á Manuel Torron y Fernandez, de San Vicente de Coco, la noche del día 18 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Lugo á 17 de Julio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una tal María, que habitó en la calle del Horno de la Mata, núm. 6, cuarto principal, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por robo á D. Joaquin Olves; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1873.—Ortega.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y subalternos de las mismas que constituyen la policía judicial como auxiliares de los Jueces de instrucción, procedan á la captura y prisión de D. Pedro Bañuelos y Zamora que no ha sido hallado en su domicilio, calle de Atocha, núm. 147, á quien remitirán en tal concepto á la cárcel de Villa á mi disposición; sirviéndole la presente de citación y emplazamiento para su presentación en dicho establecimiento ó en este Juzgado por la Escribanía del actuario, interin no preste la fianza personal decretada en la causa contra el mismo por distracción de un depósito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano actuario, por Heras, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue por conspiración contra un sujeto conocido por Poyatos, cuyas señas y filiación se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado conocido por Poyatos á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Encargando asimismo por esta á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de aquel en este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á D. José de Mora y Prats, y un tal José ó Jusepe, cuyos domicilios se ignoran, que dirigieron unas cartas á D. Angel Moreno, para que en el término de seis días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en causa criminal.

Madrid 26 de Julio de 1873.—El Escribano, José María Castells.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Hago saber que en el día de hoy y hora de las cuatro de la mañana ha sido detenido Fermin Sanchez Jimenez por el sereno de comercio, núm. 168, de la calle de la Fé, habiéndole ocupado un lio de ropa que contiene las prendas que se especificarán á continuación; y habiendo acordado publicarlo para que la persona á quien pertenezcan dichas prendas, que se supone son hurtadas ó robadas, comparezca en este Juzgado, lo verifíco por medio del presente señalando el término de ocho días, para que el que se considere con derecho á las citadas prendas, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á rendir la oportuna declaración.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1873.—Licenciado Rico.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

Relacion de las prendas.

Un pañuelo de seda, manton.
Un par de enaguas de mujer.
Una falda verde de volante.
Un vestido á cuadros, de niña.
Una levita de verano, de caballero.
Una capa usada, color café.
Un pantalon de joven.
Un chaleco de paño.
Una cortinilla.
Un gaban negro, de mujer.
Un pañuelo de seda con motas encarnadas.
Un gaban-saco de paño ratina, de caballero.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de Prat, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Antonio Ruiz Jimenez, natural de Murcia, hijo de D. Miguel y de Doña Lázara, de edad de 45 años, Abogado, de estado casado con Doña Petra Moreno Benito, cuyo fallecimiento tuvo lugar en su domicilio, calle del Desengaño, número 14, piso cuarto, á la una de la madrugada del día 21 de Diciembre de 1872; y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días comparezcan á hacer uso del que padieran tener.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Pedro y Francisco Orfila y Vaurell, naturales de esta ciudad, y que se suponen fallecidos abintestado, el primero en la costa de Guinea á principios del año 1837, y el último poco despues, durante el mismo año en la costa de Méjico, y á los cuales se ha declarado muertos para los efectos civiles, prévia la oportuna justificación por auto de este Juzgado de 20 de Mayo de este año, para que dentro de 20 días que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducir dicho derecho en este Juzgado, parándoles, si no lo hicieren, el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta el presente sólo se han presentado los herederos de Mariana Vaurell y Coll, y José y Catalina Orfila y Vaurell.

Dado en Mahon á 23 de Julio de 1873.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Goy Lopez y Juan Lence Lamela, natural el primero de Pandelo de Fontaura, provincia de Lugo, y el segundo de Retoadaos, de la misma provincia, vecinos que fueron últimamente de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para ratificarse en unas declaraciones que tienen prestadas en causa criminal por abuso de autoridad contra Antonio Arregol y Tragant, Alcalde que fué del pueblo de Navarces el año de 1871.

Dado en Manresa á 24 de Julio de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovéts, Escribano.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo ejecutado con fuerza en una casilla de la huerta contigua por la espalda á la casa núm. 4 de la calle de Santo Domingo, en esta ciudad, que habita D. Ramon Posada Villapol, aparece haber sido sustraídos de la pertenencia del mismo los efectos siguientes:

Efectos robados.

1.º Un cazo de cobre, su cabida como seis cuartillos, con anilla de hierro y el mástil tambien parte de hierro y parte de cobre; su valor 8 pesetas.

2.º Un serron manual de unas tres cuartas de longitud; su valor 6 pesetas.

3.º Una pistola de tiro de sala, sistema de aguja, su calibre de unos cinco milímetros, su cañon y armadura de plata y metal blanco, la empuñadura madera de Aquena, y en ella embutido un escudo con las iniciales R. P., teniendo un remate una bolita de piedra venturina, así como en la baqueta otro remate de piedra lapizlázuli; cuyo valor para el dueño es de 250 pesetas.

4.º Dos tornos de hierro, el uno de servicio fijo y el otro manual; valor de ámbos 14 pesetas.

5.º Un cincel de acero fundido, y una docena de brocas de lo mismo; su valor 5 pesetas.

6.º Un berbiquí de Rincon con un buen surtido de mechas de acero; su valor 25 pesetas.

7.º Una tijera larga de acero; su valor 4 pesetas.

8.º Una lavativa de metal blanco, nueva; su valor 4 pesetas.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial procrean, por cuantos medios su celo les sugiera, averiguar el paradero de los mencionados efectos, y siendo habidos remitirlos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, y las seguridades debidas.

Dado en Mondoñedo á 26 de Julio de 1873.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Pascual Vazquez.

Motril.

D. Carlos Aizpiolea y Velez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Francisco Morales Hernandez, D. Paulino Rodriguez Morales, Juan Posadas Beltran, Eduardo y Francisco Posadas Martin, José Moreno Rios, Antonio Garcia Ortega, Andrés, conocido por Moreas, Francisco Gomez Chamorro, alias Lucas, Miguel, conocido por Piantri, Francisco Javier Martin Gomez y un tal Baltasar que ha sido vigilante nocturno de esta ciudad y José Garcia Carrascosa, todos de este domicilio, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado ó su cárcel nacional á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre atropello á mano armada al colegio electoral del Cármen, disparos de tiros y lesiones graves al Alcalde cuarto, presidente de la mesa interina del mismo, y á un Secretario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá aquella su curso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; y habiéndose decretado su detención, y no encontrándose en sus domicilios, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes requiero en nombre de la Nación, procedan á la prisión de los referidos sujetos poniéndolos á disposición de este dicho Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Motril á 22 de Julio de 1873.—Carlos Aizpiolea.—Por su mandado, Emilio Girona.

Orense.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense, en nombre de la Nación española.

Hago notorio que en la junta celebrada en 10 de Marzo último en el concurso de acreedores que se sustancia contra Don Andrés Nuñez Quiven, vecino de esta ciudad, resultaron electos Síndicos los Procuradores D. Ramon Iglesias y D. Manuel Rodriguez Lopez; por lo tanto al hacerlo público se previene á las personas que tengan bienes ó efectos del concursado ha-

gan entrega de ellos á dichos Síndicos á la mayor brevedad y con las formalidades de derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 23 de Julio de 1873.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Guerras y Miguel Ruiz, cuyas señas personales, pueblo de su naturaleza y vecindad y punto de su paradero actual se ignoran, sólo si que en Diciembre del año pasado de 1872 se hallaban ocupados en las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, en el distrito de Villaflores, para que en término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á evacuar citas que les resultan hechas en causa criminal pendiente sobre robo de varios sacos y otros efectos de la cantina de Mazores, distrito municipal de Villaflores; parando á dichos sujetos si no se presentaren los perjuicios que haya lugar, pues así por providencia de esta fecha lo tengo acordado.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 21 de Julio de 1873.—José Petit y Alcázar.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Quintanar de la Orden.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente único edicto y término de 30 días, siguientes á la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Nieto y Rodriguez, alias Jamalaja, hijo de Juan y Antonia, casado, arriero, natural y vecino de esta, de 38 años, procesado por lesiones por disparo de arma de fuego á Pedro Sierra, para que comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que de la calificación hecha por el Ministerio fiscal se le ha conferido; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar por hallarse comprendido en lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Quintanar de la Orden á 18 de Julio de 1873.—Carlos Morell y Gomez.—De su orden, Alberto Carrasco.

Ronda.

D. Cándido Gonzalez y Campos, Juez municipal de esta ciudad de Ronda, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Ordoñez Rasero, de esta vecindad, de 30 á 32 años, estatura cinco pies poco más ó menos, ojos melados, pelo castaño, nariz regular, cara redonda, barba poca, sin bigote ni patilla, color claro; viste de campo con calzon bombacho de paño, chaleco y chaqueta y sombrero calañé, botines y zapatos blancos, en cuya causa se ha mandado se llame al mismo por edictos para que en el término de 15 días comparezca en el Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y para que llegue á su noticia y pueda al mismo tiempo conseguirse su prisión, en nombre de la Nación requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura del Juan Ordoñez Rasero, y conseguida lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Ronda á 19 de Julio de 1873.—Cándido Gonzalez Campos.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Bernardino Tejedor y D. Marcos Herrero, Capitan que fué de una de las compañías de la Milicia ciudadana de esta localidad, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en causa que contra los mismos se instruye por delito de sedición; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Y al propio tiempo en nombre de la Nación requiero á las Autoridades civiles y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detención de los expresados Tejedor y Herrero, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 23 de Julio de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ocupaciones de este.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Aldazabal, José Agustin Urrutazazu y Juan Cruz Aguirre para que en el término de nueve días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar nueva declaración en la causa que por hundimiento de una escalera de la casa en construcción en la calle de Garibay se sigue contra D. José María Mugica; pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Dado en San Sebastian á 23 de Julio de 1873.—P. D., Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Felipe Marin.

Sarriena.

D. Ramon Miralles, Juez municipal Letrado, y ejerciente la judicatura de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Elbaile y Gavin, natural y vecino de Laluzza, soltero, jornalero, de 27 años de edad, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado con objeto de oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo y otros sobre ocultación de bienes; pues si así lo hiciere se le oír y hará justicia, y de lo contrario se seguirán las actuaciones adelante, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sarriena á 20 de Julio de 1873.—Ramon Miralles.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Soria.

En nombre de la Nación, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Jaime Lacombe y Du-busque y D. Adolfo Maria Loyand, de nacion francés, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les defienda en la causa que se les sigue por haber jugado á la ruleta; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria á 18 de Julio de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Tamarite de Litera.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José y Francisco Massonelles, hermanos, alias Pezenas, vecinos de Almenar, provincia de Lérida, y cuyo paradero se ignora, contra quienes me ha sido instruyendo causa criminal sobre resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado al objeto de citarles y emplazarles para ante S. E. la audiencia de Zaragoza, á cuyo Superior Tribunal por auto de este día se ha acordado elevar la causa por ser el delito superior á la de presidio correccional.

Dado en Tamarite á 26 de Julio de 1873.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Antonia Urruzola, vecina de Amezcua, en su barrio de Ugarte, para que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Antonio Macazaga, de la misma vecindad, por disparo de un arma de fuego á la Urruzola; si así lo hace se la oirá, y de lo contrario la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 26 de Julio de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que habiendo sido trasladado D. Agustín Rodríguez y Quintana, Registrador que fué de la propiedad de este partido, al de Calahorra, y después al de Baena, se anuncia en virtud de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, para los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador lo verifiquen antes que se le devuelva la fianza que tiene prestada.

Dado en Torrelaguna á 26 de Julio de 1873.—José Sebastian Mendez.—De su orden, Felipe Sanz.

Torrox.

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa y su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Rafael García Vela, vecino de Cómputa, para que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Molina Cabra, alias el Sargento, sobre lesiones á Francisco Rodríguez López, vecinos de Cómputa.

Dado en Torrox á 22 de Julio de 1873.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Rafael de Guevara y Perez.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy &c.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á tres hombres descalzos; visten pantalones y chaquetas de paisanos, color negro, bastante usados, sombreros hongos bajos, tambien usados y del mismo color, cuyas señas personales son: uno de ellos de estatura alta, grueso, barba erizada; los otros dos, de estatura más corta, color trigüño, afeitados, excepto uno que gasta una pequeña perilla, para que en el término de 20 días se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en suario que en el mismo se instruye sobre robo á D. Luis Lorenzo Gonzalez, vecino y Alad párroco de San Jorge de Salceda, consistente en unos 2.000 rs. á saber: 140 pesetas en 14 monedas de oro de 10 pesetas cada una, 40 pesetas en dos monedas de plata de 5 pesetas, y el resto en 44 monedas de oro de 25 pesetas una, dos relojes de plata de bolsillo, una corona tambien de plata, de peso unos tres adarmes, un ramo de id., de siete u ocho adarmes de peso, un cáliz con su patena de plata, su peso una onza, cuatro pañuelos, dos del cuello y dos de la cabeza, uno de lana color amarillo, otro id. color rosa, otro id. blanco fondo liso y ceñefas floreadas, otro de seda color carmesi floreado en su totalidad; un paraguas de alpaca con poco uso, y 48 libras de carne de cerdo: cuyo robo tuvo lugar sobre la una de la mañana del día 24 de Junio último: apercibidos que de no concurrir á este primer llamamiento serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal: encargando á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que siendo habidos los sobredichos, los remitan con las seguridades debidas, y en clase de detenidos, á la cárcel pública del partido y á disposición de este Juzgado, del mismo modo que el dinero, alhajas y efectos robados si les fueren ocupados.

Dado en la ciudad de Tuy á 21 de Julio de 1873.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido.

Por la presente se llama á José Rodríguez Diaz, alias de Mateo, vecino de la parroquia de Amorin, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, para que en el término de 45 días comparezca en este mi Juzgado y oficio del referendario á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Manuel Vizoso Brente; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarece á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los demás agentes de la policía judicial, se sirvan disponer la busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Rodríguez Diaz, alias de Mateo.

Dado en Tuy á 23 de Julio de 1873.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

Señas del procesado.

Edad 23 años, estatura un metro 23 centímetros próximamente, pelo y ojos castaños oscuros, nariz regular, barba poblada de color castaño oscuro, color moreno; gasta patilla redonda. Viste chaqueta y pantalón de tela de hilo formando cuadros de color azul, chaleco de tela color ceniza, sombrero hongo y blanco; calza botinas de sagren.

Vergara.

D. Felipe Sarria, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia en causa que siendo sólo parte el Promotor fiscal se instruye por mi testimonio contra Ruperto Aguirrebeña y Gallastegui, casado, de 48 años de edad, labrador, natural de este pueblo, es de es-

tatura regular, pelo y ojos castaños y poca barba. Vestía boina azul, elástica tambien azul, pantalón de algodón bombacho y alpargatas.

José Martin Arando y Aguirrezabal ha sido llevado por los carlistas á causa de encontrarse enfermo su hijo Celedonio á quien buscaban.

Domingo Aguirrecolea y Arando, soltero, de 20 años de edad, labrador, natural de Arechavaleta, de estatura baja, pelo y ojos negros, barba poca. Llevó boina azul y elástica tambien azul, pantalón bombacho.

Miguel Ayastuy y Lascrain, casado, de 23 años de edad, natural de este pueblo, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba poblada. Vestía boina y pantalón azules, blusa clara con barras azules y alpargatas.

Domingo Alberdi y Albulu, soltero, de 19 años, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros, poca barba. Vestía boina y elástica de punto azules, pantalón de paño claro y alpargatas.

Martin José Recondo é Iturbe, soltero, de 48 años de edad, natural de este pueblo, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros, barbilampiño. Vestía boina azul, elástica de punto azul y pantalón de algodón ceniciento.

Pedro José Ugalde y Arregui, natural de este pueblo, soltero, de 20 años de edad, herrero, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba poblada. Llevó boina azul, blusa de algodón, color claro, como tambien el pantalón, y alpargatas.

Angel Azcargorta y Ganchegui, de este pueblo, casado, de 23 años de edad, alto, de pelo y ojos negros, barba poblada. Llevó boina azul, blusa de algodón claro con barras azules y alpargatas.

Estéban Urcelay y Gabilondo, de este pueblo, soltero, de 24 años de edad, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba poblada. Vestía boina blanca, elástica de punto azul, pantalón de algodón ceniciento y alpargatas.

José Miguel Larrañaga é Iturbe, de este pueblo, casado, de 30 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada. Vestía boina azul, elástica de lana azul, pantalón de color ceniciento y alpargatas.

José Igarzúa y Gabilondo, de este pueblo, soltero, de 19 años, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros y poca barba. Llevaba boina azul, chaqueta y elástica de lana azul, pantalón ceniciento y alpargatas.

Pedro Ganchegui y Tellería, de este pueblo, casado, de 21 años, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca. Llevó boina azul, blusa tambien azul y pantalón de algodón ceniciento.

Rafael Urcelay y Larrañaga, de este pueblo, casado, de 24 años, labrador, de estatura alta, pelo y ojos castaños, barba poca. Vestía boina azul, chaqueta y elástica azul, pantalón de algodón oscuro y alpargatas.

Juan Luis Urcelay y Larrañaga, natural de este pueblo, soltero, de 19 años, estatura baja, pelo y ojos negros, barba ninguna. Marchó con boina azul, chaqueta y elástica del mismo color, pantalón ceniciento y alpargatas.

Plácido Urriategui é Ibarzabal, de este pueblo, casado, de 22 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada. Llevó boina azul, elástica tambien azul, pantalón de algodón oscuro y alpargatas.

José Urriategui é Ibarzabal, de este pueblo, soltero, de 20 años de edad, labrador, de estatura alta, pelo y ojos castaños, barba poca. Vestía boina, chaqueta y elástica azules, pantalón de algodón oscuro y alpargatas.

Martin Gabilondo y Gabilondo, de este pueblo, casado, de 23 años de edad, labrador, de estatura alta, pelo y ojos castaños, barba bastante. Vestía boina azul, chaqueta y elástica del mismo color, pantalón de algodón ceniciento y alpargatas.

Rafael Ganchegui y Gabilondo, de este pueblo, soltero, de 16 años de edad, labrador, de estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca. Vestía boina y blusa azules, pantalón de algodón del mismo color y alpargatas.

José Zavaleta y Larrea, de este pueblo, soltero, de 25 años de edad, labrador, de estatura baja, pelo y ojos castaños, barba poca. Llevó boina azul, chaqueta y elástica tambien azul, pantalón de lienzo crudo y abaracas.

José María (expósito), se ignora el pueblo de su naturaleza, soltero, de 24 años de edad, labrador, de estatura baja, pelo y ojos castaños, barba bastante. Llevó boina y elástica azules, pantalón de igual color y abaracas.

Abdon Aguirrezabal y Gallastegui, natural de este pueblo, casado, de 24 años de edad, labrador, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada. Llevó boina y elástica azules, pantalón de algodón oscuro y alpargatas.

Cosme Orueta, de este pueblo, soltero, de 20 años de edad, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca. Vestía boina y elástica azules, pantalón de algodón oscuro y alpargatas.

Fermin Iñarra y Garmendia, soltero, de 20 años, labrador, de estatura baja, pelo castaño y poca barba. Vestía boina azul, pantalón del mismo color y abaracas, habiendo marchado en mangas de camisa.

José Cruz Ibarzuren y Tellería, de 23 años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño y poca barba. Se marchó en mangas de camisa con boina azul, pantalón de hilo crudo y alpargatas.

Cosme Errasti é Iñarra, de 26 años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada. Llevó boina azul, chaqueta, elástica y pantalón azules y alpargatas.

José Madinaveitia y Aramendi, de 21 años, soltero, labrador, de estatura alta, pelo negro y ojos azules, poca barba. Llevó boina azul, chaqueta, elástica y pantalón tambien azules, y alpargatas.

Hipólito Amisoquibar y Larrañaga, de 17 años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo y ojos castaños, poca barba. Vestía boina azul, pantalón del mismo color, y abaracas, y marchó en mangas de camisa.

José María Oregui, de 34 años, casado, labrador, de estatura baja, pelo y ojos negros, barba poblada. Vestía boina azul, pantalón de algodón tambien azul, y alpargatas.

Pedro José Balzategui é Iturbe, de 19 años, soltero, labrador, de estatura regular y poca barba. Vestía boina azul, blusa del mismo color, pantalón de color ceniciento y alpargatas.

Liborio Murúa Mendiaraz, de 18 años, soltero, labrador, estatura regular, pelo castaño y poca barba. Llevó boina azul, chaqueta y elástica tambien azules, pantalón de cuti claro y alpargatas.

Santiago Argarate y Eguren, de 20 años, soltero, operario de fábrica, de estatura regular, pelo y ojos negros y poca barba. Llevó boina azul, blusa azulada, pantalón de cuti claro y alpargatas.

Prudencio Aldaeta y Olaverria, de 19 años, soltero, operario de fábrica, alto, de pelo y ojos negros. Su traje era boina azul, blusa clara con barras azules, pantalón de igual color y alpargatas.

Francisco Aldaeta y Olaverria, de 22 años, soltero, herrero, de estatura baja, pelo y ojos negros, barba regular. Vestía boina azul, blusa clara con barras azules, pantalón de lo mismo y alpargatas.

Manuel Orueta y Urriategui, de 22 años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros. Marchó con boina azul,

blusa clara con barras azules, pantalón de lo mismo y alpargatas.

José Miguel Arriaran y Elorriaga, de 20 años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo y ojos castaños y poca barba. Llevó boina azul, elástica azul, pantalón de algodón ceniciento y alpargatas.

José Garitano y Astaburuaga, de edad de 21 años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca. Vestía boina azul, chaqueta y elástica tambien azules, pantalón de algodón oscuro y alpargatas.

José Ignacio Gallastegui é Igarza, de 19 años, soltero, labrador, de estatura alta, pelo y ojos castaños, sin barba. Llevó boina azul, elástica tambien azul, pantalón de algodón ceniciento y alpargatas.

Antonio Gallastegui y Berraondo, de 26 años, soltero, labrador, bajo, de pelo castaño y poca barba. Vestía boina, chaqueta y elástica azules, pantalón aplomado y alpargatas.

Sebastian Alberdi y Ecenarro, de 22 años, casado, labrador, alto, de pelo y ojos negros y barba poca. Vestía boina, chaqueta y elástica azules, pantalón de algodón oscuro y alpargatas.

Emeterio Luariz y Aristi, de 23 años, soltero, labrador, alto, de pelo castaño y barba bastante. Llevó boina azul, blusa de algodón claro con barras oscuras, pantalón de algodón de cuadros azules y alpargatas.

José Larrañaga y Araolaza, de 20 años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo negro, barba poca. Vestía boina azul, blusa clara con barras azules, pantalón aplomado y alpargatas.

D. Pedro Elustiza y Alberdi, militar retirado, de edad de 61 años, casado, de estatura regular, pelo canoso, barba poblada y color bueno. Vestía sombrero bajo negro, levita de paño color aceituna, pantalón de paño ceniciento y botas.

José Elustiza y Erroizena, de 25 años, soltero, dedicado á la enseñanza primaria, de estatura regular, pelo negro, barba poca; su traje consistía en boina azul, americana de color de chocolate, pantalón blanco con rayas negras y zapatos.

Sebastian Lizarralde y Larrañaga, de 23 años, casado, labrador, de estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada. Llevó boina azul, chaqueta elástica tambien azul con motas encarnadas, pantalón de hilo azul y alpargatas.

Gregorio Elcoro Iribe y Unamuno, soltero, labrador, de 19 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca. Vestía boina azul, chaqueta elástica del mismo color, pantalón de lienzo crudo y abaracas.

Francisco Zavaleta y Aldasoro, soltero, labrador, de 17 años, de estatura baja, pelo y ojos castaños, sin barba. Llevó boina azul, pantalón tambien azul, y fué en mangas de camisa y alpargatas.

Joaquin Garitano y Argarate, soltero, labrador, de 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños y poca barba. Marchó con boina y elástica azules, pantalón de lanilla aplomada y alpargatas.

Cándido Iñarra y Unamuno, soltero, labrador, de 24 años, de estatura alta, pelo y ojos castaños, barba poblada. Marchó en mangas de camisa, con boina azul, pantalón de hilo crudo y alpargatas.

Pedro Arccena, soltero, labrador, de 34 años, estatura baja, pelo y ojos castaños, barba poblada. Vestía boina, chaqueta y elástica azules, pantalón de hilo crudo y alpargatas, por rebelión carlista, ha dispuesto se les cite en forma por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamándoles para que en el término de nueve días, siguientes desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concurren á rendir sus indagatorias; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se exhorta á las Autoridades del fuero civil ordinario y á los funcionarios que constituyen la policía judicial con el objeto de que si fuesen habidos cualquiera de los sobredichos proceda á su captura y remesa á este Juzgado, con las seguridades debidas, por haberse dictado contra los mismos el auto de prision provisional.

Vergara 18 de Julio de 1873.—El Escribano, Felipe Sarria.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Dorotea Tena y Jimenez, natural de La Muela, residente en esta capital, de estado viuda, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; la cual parece haber dejado á su fallecimiento un nieto llamado Silvestre Domenech, cuyo paradero se ignora.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moñer.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal, á peticion de suficiente número de Sres. Diputados, por 136 votos, en la forma siguiente:

Cagigal.	Olave.
Bartolomé y Santamaría.	Pinedo.
Benítez de Lugo.	Guillen Flores.
Veamurguía.	Malo de Molina.
Valbuena.	Puente.
Avila.	Molinero.
Betancourt.	Rojas.
Sanromá.	Salabert.
Almagro.	Gonzalez Valledor.
Fernandez Latorre.	Quintero.
Plá y Martí.	Sanchez Villora.
Moreno Bárcia.	Brogeras.
Sampere.	Prefumo.
Plá de Huidobro.	Alvarado.
La Hidalga.	Miranda.
Grú y Mendiluce.	Escobar.
Casalduero.	Aguilar.
Tomás y Salvany.	Quesada.
Suarez Garcia.	Pascual y Castañon.
Martinez y Martinez.	Lopez Santiso.
Hidalgo.	Villalonga.
Haro.	Tortella.
Ramirez Duro.	Montemayor.
Somolinos.	Lafuente.
Albis.	Cabello.
Fantoni.	Vazquez Moreiro.
Colubí.	Rodriguez Arango.
Fernandez Victorio.	Güell y Mercadé.

Puigoriol.
Caballero.
Ladico.
Cuesta Olay.
Gonzalez Hierro.
Suau.
Gonzalez Alegre.
Villanueva.
Sanchez Yago.
Diaz Quintero.
Cala.
Alcantú.
García Martínez.
Suñer y Capdevila (mayor).
Castilla.
Del Río y Ramos.
Redondo Franco.
Pedregal.
De Andrés Montalvo.
Cayueta.
Gonzalez Río.
Carrion.
Santos Manso.
Samaniego.
Regueira.
Plaza.
Mainar.
Chacon.
Garrido.
Urruti.
Ruiz Chamorro.
Herrera.
Villalba.
Romero Robledo.
Perez Pardo.
Blanco Villarta.
García Marqués.
Carné.
Avizanda.
Calvo.

Gil Berges.
Isabal.
Rivera (D. Valero).
Canalejas.
Español.
Gorria.
Cintrón.
Corchado.
Alvarez Bocalandro.
Correa.
Bernales.
Zabala.
Insa.
García Lopez (D. Anastasio).
Gomez Cuartero.
García Alvarez.
Cacho.
Muro.
Aura Bconat.
Muñoz Nougués.
Moreno Redondo.
Ochoa.
Moran (D. Miguel).
García Alvarez.
Ugarte.
Fernandez Ortega.
Orense (D. José María).
Alcoba.
Castellano.
García Morales.
Abad.
Ruiz Llorente.
Martinez Pacheco.
Morante de la Puente.
Huder.
Jimenez Ilzarbe.
Llanos.
Benot.
Navarrete.
Sr. Vicepresidente (Cervera).

Total, 136.

Las Cortes oyeron con agrado las comunicaciones siguientes: Del Ayuntamiento y Comité republicano de la villa de Olot, protestando de la conducta de los mal llamados republicanos que se han alzado en armas contra los poderes constituidos; y

Del Alcalde de la villa de Anso, á nombre de aquel vecindario, ofreciendo á las Cortes incondicionalmente todo su apoyo moral y material para el sostenimiento del orden y la consolidación de la República.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, un artículo adicional al dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos, presentado por los Sres. Canalejas y Sampere y Miquel, cuyo artículo se refería al establecimiento de una cátedra de Oftalmía en la facultad de Medicina de Madrid.

El Sr. **Isabal**: Tengo el honor de presentar una certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Alcañices, de la cual aparece que ni en las actas remitidas por las mesas electorales de la cabeza del distrito, ni en las presentadas por los comisionados de los pueblos de Pino, Rabanales, Trabazos, Carballino de Sayago, Fresno de Sayago y Pereruela acompañan las listas de los sujetos que tomaron parte en la elección.

Ahora, por encargo de la mayoría de mis compañeros los Diputados de Aragón, debo manifestar que en Zaragoza se ha celebrado una reunion de los delegados de las tres provincias Zaragoza, Huesca y Teruel, á la cual han concurrido comisiones de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Comités provinciales y locales y jefes de los batallones de Voluntarios, que se han ofrecido unánimemente y con la mayor firmeza á apoyar al Gobierno para que haga el orden y restablezca la tranquilidad del país.

Y estas no son vanas palabras, son tambien hechos, puesto que habiendo dispuesto el Gobierno sacar las tropas de Zaragoza para enviarlas á Valencia, los Voluntarios de Zaragoza están haciendo el servicio y están dispuestos á hacer toda clase de sacrificios, porque los republicanos de Aragón guardan sus bríos, que son muchos y bien probados en mil ocasiones, para afianzar la República y sostener los acuerdos de la Asamblea, pero no para que la República y la Asamblea encuentren dificultades y obstáculos en su camino.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): La Cámara ha oído con agrado la manifestación que acaba de hacer el Sr. Isabal.

La certificación presentada por S. S. pasará á la comision de actas.

El Sr. **Ruiz Llorente**: Me hallo en el caso de rogar á la mesa procure que vengan aquí todas las reclamaciones que se han hecho desde el año 68 acá sobre abolicion de señorios y derechos jurisdiccionales.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Se traerán las notas que desea S. S.

El Sr. **García Martínez**: Tengo el honor de presentar á la Cámara varias exposiciones para que en los pueblos donde por desgracia la justicia no ha llegado todavia, se publique la anulacion de las ventas de los bienes de su propiedad que se han enajenado; y como quiera que se encuentran en este caso los de Ceclavin, Mochetas de Granadilla, Robledillo de Trujillo, Torrejoncillo, Villanueva de la Vera, todos de la provincia de Cáceres, y el de Carcaboso, donde no tan sólo se ha hecho la injusticia de vender esos bienes de aprovechamiento comun, contra lo prevenido en la ley de 1.º de Mayo de 1855, sino que no se le ha concedido el derecho á la dehesa boyal, deseo que esto se tenga presente para cuando se discuta la proposicion presentada sobre el particular.

Asimismo presento otra instancia del pueblo de Ibañando, en la que solicita se le conceda una indemnizacion por los daños irrogados por la langosta.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir un ruego á la mesa. Hace ya 17 ó más dias que tuve la honra de presentar una proposicion que la Cámara tomó en consideracion por 90 votos contra 42, pasando á la comision correspondiente. Circunstancias que no hay para qué referir ahora hicieron que no se declarara urgente, porque era de tal gravedad, que la Asamblea creyó oportuno fuese examinada por una comision. La proposicion tendia á evitar que se llamaran las reservas, pues no queria yo que nuestros enemigos pudieran decir que nosotros éramos injustos detractores de la idea de las quintas, puesto que llamábamos á las reservas.

Ahora bien: yo rogaria al Sr. Presidente se sirviera preguntar á la comision que entiendo en este asunto, si ha formulado ya dictamen y si está dispuesta á presentarlo cuanto antes; porque en aquella proposicion proponia yo el medio de hacer el orden en las provincias y el de combatir á los carlistas, disponiendo que el Gobierno enviase á las provincias donde arde la guerra civil un Diputado elegido por la mayoría de los de la provincia, porque estos son los que en mi concepto asumen la verdadera influencia de las provincias respectivas.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Se hará el oportuno recuerdo á las comisiones de Gobernacion y Guerra, que es á donde pasó la proposicion.

Las exposiciones pasarán á la comision correspondiente. El Sr. **Español**: Debo hacer presente que el Ayuntamiento de la villa de Ateca, Comité republicano federal y batallón de Voluntarios se reunieron en vista de las circunstancias, y acordaron prestar todo su apoyo moral y material al Gobierno y á la Asamblea, á fin de que impere el orden en las provincias, castigando á todos los que se levanten contra la legalidad, sea cual fuere su color político.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): El Congreso lo ha oído con agrado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **Vicepresidente**: Continúa la discusion pendiente acerca de la proposicion presentada y tomada en consideracion por la Cámara, pidiendo á la misma se dé un voto de gracias á los Voluntarios de Pozoblanco y otros pueblos de la provincia de Córdoba.

El Sr. **Diaz Quintero** tiene la palabra.

El Sr. **Diaz Quintero**: Un sentimiento de austeridad republicana y de dignidad de la Cámara me mueve á combatir la proposicion de que se trata. ¿Qué se pide en ella? Un voto de gracias para unos Voluntarios. ¿Consta oficialmente que hayan hecho algo? Yo lo ignoro, y la mayor parte de la Cámara tambien. Segun el autor de la proposicion, lo que han hecho ha sido no asistir á una reunion á que les convocó el Gobernador de Córdoba para insurreccionarse; es decir, que su mérito consiste en no hacer, en que no han cometido un delito, á juicio del autor de la proposicion. ¿Y vais á dar gracias á los hombres porque no cometen delitos? ¿Llega ya hasta ese punto el rebajamiento de los caracteres, que se viene á proponer un voto de gracias por una cosa como esa?

Hay más: en esa proposicion se calumnia al Gobernador, porque se supone que citó á los Voluntarios para que se pronunciaron contra la Asamblea. Yo desmiento eso, y reto al autor de la proposicion á que presente la citacion que se hizo á los Voluntarios. De esto puede dar testimonio el Sr. Ugarte, que tiene en su poder una carta del Gobernador, carta que yo ruego que lea.

Suplico, pues, á la Cámara que por un sentimiento de su propia dignidad no acuerde votos de gracias por no haber cometido un delito. No vayamos á imitar el ejemplo de la Monarquía prodigando cruces y honores, de manera que era ya una distincion no tener ninguna cruz.

No quiero molestar más á la Cámara; no tengo mi espíritu en disposicion de hablar, pues me ahoga el sentimiento al ver que un Gobierno que se dice republicano está haciendo derramar sangre de republicanos y asolando nuestras mejores ciudades.

El Sr. **Villalba**: Verdaderamente, poco tengo que decir en defensa de la proposicion, puesto que el Sr. Diaz Quintero no la ha atacado.

Ha dicho S. S. que se levantaba movido por un sentimiento de dignidad de la Cámara, y yo desearia saber en qué se ofende esa dignidad con esta proposicion. Pues qué, ¿es esta la primera vez que se ha pedido que la Cámara declare haber visto con gusto la conducta de tales ó cuales Voluntarios de tal ó cual provincia?

Que no han hecho nada esos Voluntarios, dice tambien el Sr. Quintero. Es verdad; yo estoy conforme en que por cumplir con su deber no deben darse las gracias á nadie. (El señor Diaz Quintero pronuncia algunas palabras.) Dice S. S. que no han cumplido con su deber. Pues qué, ¿es un deber sublevarse?

Los Voluntarios fueron llamados por el Gobernador de la provincia para que fraternizasen con las tropas del General Ripoll; se reunieron para cumplir esta orden, y entonces se les dijo que el objeto era rebelarse contra la Asamblea. Se nombró una comision que fuera á ver al General Ripoll, y el General dijo que de ninguna manera podia acceder á sus deseos.

Que se calumnia al Gobernador. No hay semejante calumnia. Si es ó no verdad que el Gobernador de Córdoba estaba por la insurreccion; si es ó no verdad que ha venido defendiendo la insurreccion desde el puesto que ocupaba, lo pueden decir todos los Diputados de Andalucía. El Gobernador de Córdoba me ha dicho á mí que no estaba conforme con ciertos Gobiernos de los que se han ido sucediendo en estos últimos meses; que no estaba conforme, por ejemplo, con el Sr. Pi que le habia nombrado; y yo digo que un Gobernador que no está conforme con el Gobierno del que es representante, si tiene dignidad, se retira del puesto que ocupa.

Espero que algun Sr. Diputado ataque la proposicion, porque hasta ahora no ha sucedido nada de eso para hacer la defensa de ella.

El Sr. **Ugarte**: Es tal la confianza que me inspiran los elevados sentimientos de esta Asamblea, que creo que ha de bastar para que se deseche esta proposicion la simple lectura de una carta de que voy á dar cuenta. Antes, sin embargo, refutaré algunas acusaciones de que ha sido objeto el Gobernador de aquella provincia, en cuyo favor se interesaron todos los Diputados de la misma, menos el Sr. Villalba, que vino á esta Asamblea muy prevenido en su contra.

Dos veces pasó el ciudadano Carvajal por Córdoba con fuerzas de alguna consideracion. En la primera, que se ignoraba la actitud en que estaba aquella fuerza, y que no habia tropas en la capital, no hubo más inteligencia ni contacto que el de facilitar raciones. En la segunda, que regresó de Sevilla después de haber contribuido á restablecer el orden, las corporaciones populares, y no el Gobernador, obsequiaron con un refresco á los Jefes y Oficiales de aquella fuerza en el patio de la Diputacion.

Más tarde se presenta el General Ripoll; llega á su noticia la injustificada alarma que se habia extendido por la Milicia, y concierta con el Gobernador y con los más influyentes republicanos que acuden á la capital los Voluntarios á presentarse su actitud benévola y á fraternizar con las tropas. Acudieron más de 2.000 Voluntarios, que regresaron á sus hogares en vista de los sucesos de Sevilla, sin pasar la revista á que estaban convocados, pero contentos y satisfechos de las explicaciones del General Ripoll, el cual, con el apoyo moral y material que le prestaron los Voluntarios republicanos, restableció la disciplina de sus tropas.

Pues bien, ¿quereis saber cuál ha sido la recompensa otorgada á una Milicia modelo de patriotismo y sensatez? La recompensa ha sido desarmarla de un modo impolítico.

Dicho esto, leeré la carta á que se ha referido el Sr. Diaz Quintero. (S. S. leyó en efecto esta carta, en la que se niega que el objeto de la citacion de los Voluntarios fuera el que dice el Sr. Villalba, y se asegura que el actual Gobernador de Córdoba ha incurrido en grave error al afirmar que su antecesor se habia ausentado al frente de los intransigentes.)

El Sr. **Villalba**: Aun cuando el Sr. Ugarte es recusable porque le debe favores y gratitud al ex-Gobernador de Córdoba, sin embargo, yo, en defensa de la proposicion, he de pro-

bar si han hecho bien ó mal los Voluntarios que se negaron á acudir al llamamiento de aquella Autoridad.

Parece que toda la cuestion queda reducida á justificar que el Gobernador no ha sido culpable, y yo voy á demostrar que lo es. Si todos los partes que el Gobernador ha dirigido al Gobierno concluyen diciendo «Salud y República federal verdad», quiere decir que lo que aquí se hace es mentira y él queria que fuese verdad.

Además, cuando nuestro compañero el Sr. Solier pasó por Córdoba en direccion á Málaga, aquel Gobernador salió á la estacion, y creyendo que el Sr. Solier pensaba como él, le dijo al saludarle: «¿Vais á sublevar á Málaga? Bien: fuerte, fuerte, que esto se va.»

Ha dicho el Sr. Ugarte que todos los Diputados por la provincia de Córdoba, menos el que tiene la honra de dirigirse en este momento á la Cámara, se hallaban conformes en que fuera Gobernador de la misma el Sr. Benedicto. Yo quisiera que estuvieran aquí los Sres. Herrera y Palma y que dijieran si estaban efectivamente conformes con esto. Yo creo que no lo están. (El Sr. Ugarte: Los nueve Diputados de la provincia estuvimos conformes menos S. S.) Yo no me cuidaré de eso; el hecho es que hoy no están conformes todos con la conducta de aquel Gobernador.

Contestando al Sr. Diaz Quintero, que decia que no tenia importancia la proposicion, creo que la ha tenido, y grande, cuando S. S. ha declarado que han abrado bien los Voluntarios y que ha hecho mal el Gobernador.

El Sr. **Diaz Quintero**: Vuelvo á llamar la atencion de la Cámara porque el asunto de que se trata atañe á su dignidad. El Gobernador de Córdoba está *sub judice*; yo no me opongo á que deis todos los votos de gracias que querais, pero sin envolver en la proposicion una calumnia contra una Autoridad, y calumnia es atribuirle un delito, en lo cual no debe hacerse solidaria la Cámara.

Supone el Sr. Villalba que yo he venido á reconocer que los Voluntarios de que se trata no han cometido un delito. Yo por mi parte no me considero autorizado á hacer por mí la designacion de cantones; pero no creo que cometan delito alguno los que consideran que las provincias están en su derecho al hacer esa designacion.

El Sr. **Herrera**: Aludido por el Sr. Villalba, tengo que molestar por primera vez á la Cámara, y debo decir que cuando vinimos aquí, lo primero que hicimos todos los Diputados republicanos de la provincia de Córdoba fué recomendar la permanencia del Sr. Benedicto en el puesto de Gobernador de aquella provincia; pero despues se vió con profundo disgusto que su conducta no era la más acomodada á las exigencias naturales de aquella provincia ni á las aspiraciones de los representantes de la misma.

El Sr. **Cala**: Acaso sea la única vez que tomo la palabra con alguna autoridad, y esta autoridad consiste en que desconozco por completo todo lo sucedido. No tenia noticia alguna del voto de gracias que se está discutiendo, ni sabia absolutamente nada de la cuestion que se refiere: sin embargo, de lo que acabo de oír deduzco que la proposicion es hija de un sentimiento cuya magnitud no quiero medir, pero que es pequeño ante la autoridad de la Asamblea.

Dice el Sr. Villalba que no combate los argumentos que en contra de la proposicion se han alegado, porque vienen desprovistos de pruebas; y qué pruebas presenta S. S.? Creo, señores, que esta cuestion es de las que pueden llamarse de campanario, y que no es digno de esta Asamblea traer aquí resentimientos ni enojos personales. La Asamblea está más alta que todas esas cuestiones.

¿Qué han hecho los Voluntarios de que se trata? Ya lo ha dicho el Sr. Diaz Quintero: no concurrió á Córdoba; y si hay algo en esto, es un acto de desobediencia á la Autoridad, á su Jefe. (Varios señores: El Jefe es el Alcalde.) El Alcalde es la Autoridad local, y hay la circunstancia de que el Gobernador se dirigió á los Alcaldes, que secundaron su orden. Aquí estamos á cada momento invocando el principio de Autoridad, y cuando conviene se defiende el de la desobediencia.

Pero se dice que el Gobernador de Córdoba citaba á la Milicia para insurreccionarla. ¿Dónde está la prueba? Todo lo que nos ha dicho el Sr. Villalba en demostracion de esto, es que el Gobernador terminaba sus partes con la frase «Salud y República federal verdad.» Pues tenia mucha razon para hacerlo así.

Yo creo, señores, que la Cámara no tiene para qué entrometerse á dar gracias al que cumple con su deber; que la Asamblea debe estar por encima de un grupo de Voluntarios, y no hacer declaraciones que no corresponden á su altura y dignidad. Además, segun ha manifestado ya el Sr. Diaz Quintero, este Gobernador, á quien unos defienden y otros atacan, está bajo el peso de un expediente, y no sería equitativa una declaracion de la Asamblea interponiendo el influjo de su autoridad en este asunto.

El Sr. **Plaza**: No voy á examinar si el Gobernador de Córdoba se ha extralimitado ó no de sus poderes, pues hay aquí un extravío tal en la conciencia pública respecto al límite de las facultades de cada uno, que una persona tan caracterizada como el Sr. Cala cree que un Gobernador puede ser Jefe nato de las Milicias locales. Además, el Gobernador de que se trata está *sub judice*, y del expediente que se forme resultará la verdad acerca de su conducta. Pero la proposicion se reduce á dar gracias á unos cuantos Voluntarios por no haber querido dar oídos á las sugerencias de los que les inducian á faltar á la ley; y en este país, donde hay la tendencia de quererlo llevar todo al terreno de la fuerza, creo yo que esos Voluntarios merecen de nuestra parte la consideracion de saber que hemos visto con gusto que han cumplido con sus deberes.

Aquí hay dos opiniones respecto al modo de hacer la federacion: hay confederados y federales: unos pretenden hacer la federacion de abajo arriba, y otros deseamos que sea de arriba abajo, porque tenemos una unidad que respetar, y porque una vez rota esa unidad por arriba, no tiene limitacion por abajo. Por eso yo condeno con todas mis fuerzas ese movimiento cantonal que intenta desarrollarse, pues no ha nacido de las opiniones más ó menos concentradas de cada cual, sino del despecho de unos cuantos y de la buena fé de otros que les siguen. (Rumores.) Ya sé que no está puesta al debate la cuestion cantonal; pero se ha tratado de ella, y yo he podido decir algunas palabras. Por lo demás, yo lo que desearia es que todos tuviéramos muy presente la conveniencia de no extraviar los debates con cuestiones personales: cada cual puede tener los antecedentes que quiera; no tengo necesidad de ocuparme de si el Sr. Ugarte ha servido ó no en tiempo de Narvaez, como se ha dicho; yo no veo aquí en todos vosotros más que republicanos federales.

Volviendo á la proposicion, el Sr. Diaz Quintero cree que se rebaja la dignidad de la Cámara al dar un voto de gracias á los que han cumplido con su deber. Pues, señores, aquí los Generales que cumplen con su deber son muy recompensados, y al mismo tiempo se les dan las gracias. Yo quisiera que ese carácter catoniano del Sr. Quintero se implantara en la mayoría del país y pudiera dirigir la opinion, para que se crearan entre nosotros costumbres de que por desgracia carecemos.

El Sr. **Cala**: Yo no he dicho que los Gobernadores sean

Jefes natos de las Milicias locales, sino que lo son de los Alcaldes, á cuyas órdenes están á su vez los Voluntarios de cada pueblo.

Dice el Sr. Plaza que del expediente formado al Gobernador de Córdoba resultará su culpabilidad ó su inocencia. Y si resulta que hemos procedido ligeramente al dar este voto, ¿en qué situación quedará la Cámara? Pues este peligro hay que evitarlo.

Por lo demás, se me acaba de decir que, según una carta que ha recibido el Sr. García Martínez, la llamada de los Voluntarios á Córdoba tuvo por causa haberse avisado al General Ripoll que se tramaba una conspiración alfonsina, y todos se dispusieron para conjurarla. ¿Quién sabe si los Voluntarios de Pozoblanco se negaron á ir por alguna razón? Yo no lo sé, y por eso no hago más que indicar la hipótesis.

El Sr. Ugarte: He sabido que cuando ántes he hablado fui interrumpido no sé por quién, diciendo que había servido á las órdenes de Narvaez y que había desarmado no sé qué nacionales. Con este motivo he pedido la palabra para declarar enérgicamente que jamás he servido á Narvaez, ni al partido moderado, ni á los realistas; que sólo he prestado cuantos servicios han estado en mi mano á la libertad, por cuya causa he estado emigrado 47 años.

El Sr. Díaz Quintero: Solemos tener el defecto de discutir sin conocer bien lo que se está discutiendo, y esto ha sucedido hoy al Sr. Plaza. S. S. cree que la proposición no es más que un voto de gracias, y no es cierto: en la proposición hay una acusación, hay un delito que se atribuye á un Gobernador, hay, en una palabra, una calumnia. Yo no me opongo al voto de gracias, pero sí á que la Cámara se haga solidaria de una calumnia, pues tal es lo que en la proposición se dice, mientras no esté probado.

El Sr. Villalba: El Sr. Cala con sus reticencias ha querido dar á entender que los Voluntarios de Pozoblanco, así como los de Aguilas, al negarse á ir, sería con algunos móviles, y que estaban en una conspiración alfonsina; y yo debo decir que los Voluntarios de esos pueblos, los más liberales de la provincia de Córdoba, ni han sido, ni son, ni serán jamás alfonsinos.

Esa ha sido una alusión de mal género y que rechazo; y debo añadir que los Voluntarios de Pozoblanco, Aguilas y otros pueblos están dispuestos y se han ofrecido á batir á los carlistas, para lo cual hay aquí un comisionado que ha venido á pedir permiso al Gobierno para comprar armas de su propio peculio con que poder combatir, movilizados al efecto, á las bárbaras huestes del Pretendiente.

El Sr. García Martínez: Voy á decir muy pocas palabras; pero creo que puedo facilitar algunos antecedentes en la cuestión que nos ocupa, pues da la casualidad de obrar en mi poder una carta referente á los hechos del General Ripoll en Córdoba que ilustrará este asunto, y que traeré mañana. Se dice que el Gobernador llamó á los Voluntarios de Pozoblanco para formar el cantón. ¿Y dónde está ese hecho? No puede creerse más bien que, sabedor de que al General Ripoll se le había denunciado una conspiración alfonsina que debía estallar en cierto punto de la provincia.... (Rumores.)

El Sr. Vicepresidente: No tiene V. S. la palabra para discutir.

El Sr. García Martínez: Al General Ripoll, según lo demuestra la comunicación que tengo en mi poder, se le dijo que había una grave conspiración alfonsina no sé en qué pueblo; pero fué tan oportuno el aviso, que cuando dos ó tres Jefes de Carabineros que estaban dispuestos á levantar el estandarte iban á hacerlo, pudo impedirse; y nada tiene de extraño que el Gobernador tuviera á los Alcaldes y Voluntarios preparados para lo que pudiera ocurrir en la provincia.

El Sr. Díaz Quintero: Pido que la proposición se vote por partes, para que ya que la Cámara dé el voto de gracias, no se haga solidaria de una calumnia.

El Sr. Villalba: Yo declaro que no es calumnia, y lo probaré, por más que creo que está probado, pues existe una comunicación del Sr. Solier al Presidente del Gobierno Sr. Pi y Margall, en la cual constan los planes que el Sr. D. Mames Benedicto abrigaba, y pido que esa comunicación se traiga. Esto no obstante, estoy conforme en que quede sólo el voto de gracias á los Voluntarios de Pozoblanco.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): ¿Acuerda la Cámara que se vote por partes la proposición del Sr. Villalba?

El acuerdo fué negativo.

Puesta á votación la proposición, fué aprobada nominalmente por 77 votos contra 55, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|-------------------------------|
| Cagigal. | Regueira. |
| Benitez de Lugo. | Quintero. |
| Martí y Tarrats. | Carrion. |
| Torres (D. José María). | Villalba. |
| Jurado. | Miranda. |
| Puigoriol. | Urruti. |
| Sampere. | Rodriguez Arango. |
| Del Rio. | Moran. |
| Herrera. | Villapadierna. |
| Guzman. | Martinez Perez. |
| Alvarado. | Perez Guillen. |
| Sanchez Villora. | Güell y Mercadé. |
| Grú y Mendiluce. | Martin de Olias. |
| Sanromá. | Salabert. |
| Gil Berges. | Maisonnavé. |
| Molinero. | Bonet. |
| Redondo Franco. | Español. |
| Rojas. | Samaniego. |
| Val. | Alfaro (D. Timoteo). |
| Tomás y Salvany. | Bes y Hediger. |
| Plaza. | Gonzalez Valledor. |
| Perfumo. | Muñoz Nougues. |
| Roqué. | Veamurguía. |
| Rivera (D. Valero). | García Lopez (D. Anastasio). |
| Mainar. | Gomez Cuartero. |
| Colubi. | Villanueva. |
| Sainz y Rueda. | García Abraides. |
| Ruiz Llorante. | Santos Manso. |
| De Andrés Montalvo. | Aristizabal. |
| Ochoa. | Morante de la Puente.] |
| Canalejas. | Ercasti. |
| Llanos. | Xérica. |
| Lopez Vazquez. | La Hidalga. |
| Cayuela. | Martinez Pacheco. |
| Puente y Jimenez. | Arroyo. |
| Carrasco de Molina. | Gonzalez Rio. |
| Garrido. | Monturiol. |
| Meca y Córcoles. | Sr. Vicepresidente (Cervera). |
| Bernales. | |

Total: 77.

Señores que dijeron no:

- | | |
|-------------------------|------------|
| Bartolomé y Santamaría. | Barbeá. |
| Plá y Mas. | Somolinos. |

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| Martinez y Martinez. | Orense (D. José María). |
| Ocon. | Ugarte. |
| Navarrete. | Villalonga. |
| Moure. | Tortella. |
| Camps. | Alcoba. |
| Malo de Molina. | Fernandez Ortega. |
| Cala. | García Martínez. |
| Benot. | Cabello de la Vega. |
| Haro. | Gomez (D. Aniano). |
| Perez Pastor. | Galiana. |
| Montemayor. | Castillo. |
| Olave. | Labra. |
| Alvarez Bocalandro. | Corchado. |
| Suarez Garcia. | Corre. |
| Martinez. | García Criado. |
| Suau. | Castellano. |
| Albis. | Palacios. |
| Diaz Quintero. | Rodriguez Teijeiro. |
| Pedregal Guerrero. | Ruiz Chamorro. |
| Estévez. | Moreno Barcia. |
| Aleantú. | Moreno Roure. |
| Perez Pardo. | Perez Costales. |
| Plá de Huidobro. | Rodriguez Sepúlveda. |
| Casaldueiro. | García Marqués. |
| Calvo. | Soriano Prada. |
| Pinedo. | |

Total, 55.

El Sr. Vicepresidente: Proyecto de ley sobre organización de la Caja de Depósitos.

Leído el dictamen de la comisión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se suspendió la discusión después de leído el art. 1.º

Acta de Castropol.

El Sr. Vicepresidente: Continúa la discusión sobre el acta del distrito de Castropol.

El Sr. Pasarón (D. Benito): Sres. Diputados, no extraño la enérgica impugnación que ayer hizo á mi acta el Sr. Gonzalez Alegre. Los estrechos vínculos de amistad que unan á S. S. con el Sr. Aramburu, obligaron al Sr. Gonzalez Alegre á hacer la impugnación que ayer oyó la Cámara. El Sr. Aramburu se lo agradecerá á S. S.; pero la Cámara tal vez habria preferido que el Sr. Gonzalez Alegre, en vez de escudarse con el carácter de individuo de la comisión de actas, se hubiera limitado á cumplir los deberes de amistad desde el banco del Diputado.

No debían ser de gran fuerza las razones que el Sr. Gonzalez Alegre tuviera para impugnar mi acta, cuando apelaba á los sentimientos políticos de esta Cámara, casi toda republicana, poniendo en paralelo mi procedencia radical con el federalismo probado del Sr. Aramburu. Precisamente esta es la mayor recomendación que yo puedo hacerlos. Sin embargo, no me he propuesto hacer aquí profesión de fe política. Más justo con la Cámara, creo que no habeis de juzgar este asunto por sentimientos políticos, sino por sentimientos de justicia.

Yo me admiraba cuando oía al Sr. Gonzalez Alegre decir que me habian prestado su más decidido apoyo las Autoridades civiles y militares de la provincia y el Juez de primera instancia de Castropol. Cuando oía decir esto, estové á punto de creer que el Sr. Gonzalez Alegre no hablaba de mí, sino que se refería á algun personaje político cuya gran talla hacia que todos los Gobiernos quisieran su presencia en este sitio. Yo esperaba que el Sr. Gonzalez Alegre dijera en qué habia consistido esa protección, porque todos los hechos que ha citado S. S. son como este. Ha dicho S. S. que el Gobernador mandó á Castropol mayor número de cédulas que las que el Alcalde habia pedido. Pues bien, la Cámara sabe que ántes de las últimas elecciones hubo que rectificar con premura el censo electoral, porque se habia concedido el sufragio á los mayores de 21 años. Cuando se repartieron las cédulas no se habia rectificado el censo, y el Gobernador envió al Ayuntamiento de Castropol, como á los demás de la provincia, un número de cédulas mayor de las que pedían, para que no llegase el caso de que cuando fuesen á votar se encontrasen sin cédula los electores.

Esto decia del Gobernador de Oviedo, republicano federal antiguo, que viene sosteniendo en la tribuna, en la prensa y en todas partes las doctrinas federales en su más lata expresión. Por si alguno de vosotros ignora su nombre, diré que se llama D. Fermín Villamil.

En cuanto á la influencia que me prestó el Gobernador militar, debo decir que ni aun sabia quién era cuando se verificaban las elecciones. Y además, señores, ¿qué protección me habia de prestar en Castropol, un distrito rural en que no hay nadie que dependa del Gobernador militar, puesto que no hay un soldado en todo el distrito?

Señores, lo que hay aquí es lo siguiente: cuando mi nombre empezó á circular en Castropol, mis adversarios pensaron poner enfrente de él una persona influyente en la provincia, que pudiera contrarrestar la mucha ó la poca influencia que yo tuviera allí, y pensaron en el nombre del Sr. Gonzalez Alegre. Ciertamente que no se equivocaron, porque S. S. goza allí de merecida influencia, no sólo por sus cualidades personales, sino por la consideración que disfruta su familia y por la circunstancia de que de tres hermanos que son cada uno milita en bando distinto, y esto naturalmente ensancha el círculo de sus relaciones.

El Sr. Gonzalez Alegre contaba con otros dos distritos seguros en la provincia de Oviedo: no quiso aceptar la candidatura, y entonces circuló allí el nombre del Sr. Aramburu, no sé por indicación de quién, á pesar de que el Sr. Aramburu es una persona completamente desconocida en el distrito; porque si bien es verdad que dirige ó redacta un periódico federal de Oviedo, este periódico no extiende su circulación al distrito de Castropol, probablemente porque allí no existen 20 republicanos federales, sin duda por ser un distrito rural; así es que apenas irán del periódico del Sr. Aramburu tres ó cuatro números.

Contaban mis adversarios con que, siendo republicano federal el Sr. Aramburu, habia de tener la protección del Gobernador de la provincia, mediante la cual saldria vencedor en la elección. No sucedió así, sin duda porque aquel Gobernador se propuso ser perfectamente neutral y no quiso apurar la máquina electoral en favor de ningún candidato. Diputados hay aquí de la provincia de Oviedo que dirán si tengo razón.

Voy á ocuparme ahora de las dos cuestiones que suscita el Sr. Gonzalez Alegre en su voto particular. Ha dicho S. S. que hay aquí una cuestión de hecho y otra de derecho. Pues yo á estas dos cuestiones las llamo cuestión de derecho.

Un principio consignado en el art. 120 de la ley electoral previene que donde hay Juez de primera instancia sea este quien presida el escrutinio general de las elecciones de Diputados, y consecuencia de este principio es que el escrutinio se verifique en la residencia del Juez. La ley posterior de 1.º de Enero de 1871, que hizo la división de partidos judiciales; esa ley que según el Sr. Gonzalez Alegre era derogatoria de la electoral, precisamente viene en confirmación de

la ley electoral, y viene á aplicar y á consignar ese mismo principio, porque dice en su art. 2.º: va á verificarse próximamente una nueva división de partidos judiciales, y para esta nueva división establezco que se varíe la capitalidad del Juzgado, trasladándola del pueblo en que hoy existe á algun otro pueblo; se varíe tambien la capitalidad del distrito electoral, y se traslade al pueblo donde se haya trasladado el Juzgado; y sólo en el caso de que no quede Juez de primera instancia residiendo dentro del distrito electoral, continúe siendo cabeza del distrito electoral y del partido judicial.

Pues bien, en Castropol no hay más que un Juzgado de primera instancia, y este residió allí 29 años: siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Arrazola, durante un Ministerio presidido por Gonzalez Brabo, como premio á unas elecciones hechas allí se trasladó la capitalidad del Juzgado á Vega de Rivadeo. Vino una situación liberal, y volvió la capitalidad del Juzgado al punto en que ántes estaba establecida. Cuando se hizo la ley de 1.º de Enero del 71, estuvo la capitalidad del Juzgado en Vega de Rivadeo; pero al verificarse estas elecciones se habia trasladado el Juzgado nuevamente á Castropol, y el Ayuntamiento y el Alcalde de Castropol, presumiendo que podia surgir el conflicto que aquí ha surgido, dirigió una comunicación al Gobernador civil de la provincia exponiéndole los fundamentos de la ley, según los cuales parecia corresponder la capitalidad al distrito de Castropol; pero que en virtud de la facultad que tenia de hacer ejecutar las leyes y de explicar las dudas que podían suscitarse, declarase lo que hubiera en este particular, y aclarando esta ley lo comunicara á todos los distritos; y el Gobernador civil de la provincia, consultando los antecedentes de la ley, dijo que correspondia hacer el escrutinio en Castropol, como residencia del Juez municipal. Empezaron las elecciones generales, y todos los Colegios electorales del distrito reconocieron á Castropol como capitalidad, puesto que todos ellos remitieron diariamente las actas parciales de la elección, incluso Vega de Rivadeo; sólo el último día faltaron tres ó cuatro actas.

Llegó el día del escrutinio general; constituyóse la Junta con los comisionados que asistieron, y presidida por el Juez de primera instancia. Faltaban más de la mitad de los comisionados; pero con arreglo al art. 122 de la ley electoral, que dice que no se suspenderá el acto del escrutinio por falta de algunos comisionados, el escrutinio se llevó á efecto, y dió un resultado de 5.852 votos á mi favor, y 4.272 á favor del señor Aramburu. Es decir que tengo yo una mayoría de 1.580 votos en ese escrutinio, contando la votación de todas las actas del distrito, porque allí estaban todas las actas parciales diarias de la elección, menos esas tres ó cuatro que he citado, y cuya diferencia es muy escasa si se compara con los 1.580 votos que tengo de mayoría. Se extendió el acta sin protesta, y esta es la que he presentado á la comisión de actas. ¿Qué hacían entre tanto esos comisionados que no asistieron á Castropol? Ahora lo va á saber el Congreso.

Sabiendo mis adversarios que tenian perdida la elección, dijeron á todos los comisionados de los colegios afectos al señor Aramburu que fueran á Vega de Rivadeo á celebrar un segundo escrutinio; y estos comisionados, después de haber reconocido á Castropol como cabeza de distrito, y faltando á la ley, escrutaron en Vega de Rivadeo los votos de las certificaciones que ellos llevaban. Ese escrutinio dió por resultado 4.320 votos á favor del Sr. Aramburu y 647 á mi favor. Si el señor Gonzalez Alegre al defender la legalidad de ese escrutinio hubiera sido lógico, debia haber pedido, no la nulidad de la elección, sino la proclamación del Sr. Aramburu.

Se fundaba el Sr. Gonzalez Alegre para demostrar la legalidad del escrutinio de Vega de Rivadeo, en que el art. 109 de la ley dice que no podrán hacerse nuevas demarcaciones en los distritos electorales sino en virtud de otra ley. Y yo pregunto: ¿ha habido aquí nuevas demarcaciones? ¿Ha habido otra cosa que un cambio de capitalidad, y un cambio necesario por ser Castropol cabeza del distrito judicial? Compárense estos dos escrutinios, el de Castropol, presidido por la Autoridad que según la ley debe presidir, y el de Vega de Rivadeo, presidido por un suplente del Juez municipal, y en donde se escrutó menos de la mitad de los votos de la elección, y dígame si se puede defender la legalidad de esa especie de escrutinio, y la nulidad del que se hizo en Castropol.

Y en último resultado, si hay duda, ¿por qué no se recuentan aquí los votos para ver dónde está la mayoría de la votación? Dice el Sr. Gonzalez Alegre que esto no puede hacerse porque faltan tres ó cuatro actas. Yo niego que por la falta de esas actas no se puede hacer el escrutinio; porque si eso fuera legítimo, todas las elecciones podrian anularse. Pero hay más: tenemos aquí datos para saber de qué lado está la mayoría. Los votos de esas actas fueron escrutados en Vega de Rivadeo, donde tuvo el Sr. Aramburu 4.300 votos. Pues bien: añádanse los votos que obtuvo en el escrutinio de Castropol, y aun así habrá á mi favor una mayoría de 1.522 votos, y eso que renuncié á los que haya podido obtener en las actas que faltan.

Decia después el Sr. Gonzalez Alegre para pedir la nulidad de la elección, que tenia motivos para suponer que hubo falsedad en el censo electoral de Castropol, porque el censo del año pasado sólo daba 2.223 electores y el de Abril último habia dado 3.492; diferencia, 1.269; y según S. S., es imposible que en un año haya crecido tanto la población. ¿Y quién asegura que la inexactitud está en el censo actual y no en los pasados? Yo probaré que está en los censos pasados. El pueblo de Castropol estaba ántes muy dividido, y se hacían los censos bajo la influencia de su rival la Vega de Rivadeo, á cuyo pueblo le convenia que el de Castropol tuviera poco censo; pero hoy se han unido todos los vecinos y han hecho un censo completamente exacto.

Además, la relación entre el número de electores y el de habitantes cuando el derecho de sufragio estaba fijado en 25 años, era de un 25 por 100. Hoy que el derecho se tiene á los 21 años, esa relación ha aumentado en 2 y medio por 100; de modo que es de 27 y medio por 100. Pues bien; teniendo Castropol 13.460 habitantes y 3.492 electores, la relación entre unos y otros es sólo de un 26 por 100. Creo haber convenido á la Cámara de que el censo no es excesivo.

Añadia el Sr. Gonzalez Alegre como argumento contra la legalidad del censo, que el Alcalde de Castropol no habia remitido á la Diputación provincial de Oviedo, como era de su deber, una copia de ese censo. Yo tengo la seguridad de que casi todos los pueblos de España, y especialmente los que tienen Ayuntamientos dotados de poco personal, se encuentran en este caso; y en la provincia de Oviedo ha sucedido hasta con el Ayuntamiento de la capital, por donde es Diputado el señor Gonzalez Alegre. Aquí tengo el Boletín Oficial de la provincia del día 24 de Mayo. En él percibe el Presidente de la Diputación á treinta y tantos Ayuntamientos por esta omisión, y entre esos Ayuntamientos está el de Oviedo. ¿A qué, pues, traer este hecho como argumento de la falsedad del censo?

Otra de las razones que daba S. S. era que el Alcalde de Castropol se negó á facilitar á un elector una certificación del número de electores que habian votado. Se negó porque aquel elector no tenia derecho á pedir ese dato; pero la certificación se ha presentado al Congreso y obra en el expediente. Pero decia el Sr. Gonzalez Alegre: es de suponer que lo mis-

mo habrá sucedido en los demás Ayuntamientos; es decir que por una suposición se pretende anular una elección.

De todos modos, la ley marca el período durante el cual se pueden hacer reclamaciones sobre la legalidad del censo. Este período ha pasado sin haberse hecho ninguna reclamación, y por consecuencia, el censo es definitivo, es una verdad legal, y no es lícito hablar de su falsedad. Pero supongamos que el censo de Castropol no ha tenido crecimiento ninguno, que es el mismo de antes. Rebájense de los 1.332 votos que yo he tenido de mayoría 1.269 del aumento del censo, y todavía me quedará una mayoría que es bastante para que las Cortes me consideren como Diputado por este distrito.

El Sr. **González Alegre**: Voy á ser breve, porque necesitamos el tiempo para otras cosas, y al rectificar prescindiré de la saetilla que me ha dirigido el Sr. Pasarón respecto de la influencia justificada de mis hermanos, que, sea dicho de paso, no militamos en tres partidos distintos, porque de los tres hermanos dos estamos en el campo republicano federal. Por otra parte, no necesitaba ciertamente D. Félix Aramburu, que es uno de los jóvenes que más se han distinguido dentro del partido republicano, de la influencia de los González Alegre para salir Diputado.

No diré nada de la conducta seguida por el Gobernador civil; conducta tanto más sorprendente, cuanto que, como republicano y como Gobernador, ha tomado una parte activa en favor de la candidatura del Sr. Pasarón.

Se extrañaba S. S. de que no se hubieran presentado protestas en Castropol. No tiene nada de particular, porque no habiéndose presentado ningún comisionado ni reconocido la legalidad del escrutinio, no había para que formular protestas.

Ha dicho el Sr. Pasarón que la capitalidad del distrito electoral tiene que estar siempre en la cabeza del partido judicial, y que esto fué objeto de una consulta dirigida al Gobernador. Alguna duda habría cuando esa consulta se hizo, y yo con la ley en la mano demostraré á S. S. que está equivocado. Los artículos 2.º y 7.º de la ley electoral de 1871 hablan de la posibilidad de que haya distritos electorales que no sean cabeza de partido judicial, y ante esto no tendrá más remedio el señor Pasarón que convenir en que puede darse ese caso.

Si el Sr. González Alegre cree, decía el Sr. Pasarón, que el escrutinio de Castropol es ilegal, y que sólo es legal el de Vega de Rivadeo, ¿por qué en vez de la nulidad de la elección no ha pedido la proclamación de D. Félix Aramburu? Primero, porque yo creo que las comisiones de actas no deben obrar como jueces; y segundo, porque apareciendo mayoría en el acta del Sr. Pasarón, no quería que se dijera que el Sr. Aramburu había venido por una minoría, cuando tengo la seguridad de que en nuevas elecciones saldrá Diputado.

No es posible, faltando algunas actas parciales, que la comisión de actas haya hecho un nuevo escrutinio; y por tanto no sabemos si S. S. resulta con mayoría ó con minoría.

Para justificar el aumento del censo de Castropol, ha dicho el Sr. Pasarón que eran falsos los censos de otros años y verdadero el de este. En 1867, el Concejo de Castropol daba una población de 8.000 y pico de almas, y en el quinquenio último ha tenido un aumento proporcionado en todos los pueblos.

Tampoco ha podido formar conciencia la comisión, puesto que faltan varias actas parciales de diferentes pueblos afectos al Sr. Aramburu. Pero del expediente resultan justificados los siguientes hechos: primero, que el Alcalde de Castropol pidió al Sr. Gobernador 2.700 cédulas talonarias, y este, según dice el Sr. Montalvo, por previsión le remitió 3.500; segundo, que la Alcaldía de Castropol no remitió copia del censo electoral; tercero, que el Alcalde de Castropol se negó á dar un certificado del número de electores y de votantes, sin duda también por previsión; cuarto, que el censo electoral de 1872 constaba de 2.233 electores, y el presente llegaba hasta 4.000 que votaron al Sr. Pasarón.

Estos hechos, unidos á todos los demás ya indicados sobre amañados que se cometieron, vienen á dar, si no una prueba legal, una prueba moral para comprender que se ha falseado la verdad del sufragio en el distrito de Castropol, lo cual me ha movido á pedir la nulidad del acta, no obstante que el triunfo estrictamente legal es del Sr. Aramburu.

Por último, señores, si el Sr. Pasarón tiene tanta seguridad de vencer, ¿qué inconveniente tiene en ir á una nueva elección allí donde dice que no hay republicanos federales y donde podría deber el triunfo á la unión liberal? Yo le aseguro á S. S. que si á ella acude será derrotado por el Sr. Aramburu.

El Sr. **Pasarón**: Como el Sr. González Alegre no ha hecho más que resumir los argumentos que expuso al apoyar su voto particular, y á los cuales he contestado, seré muy breve.

Ha dicho S. S. que yo debo mi elección á la unión liberal. Yo la debo á la mayoría de los pueblos de Castropol, donde repito que no hay republicanos federales.

Ha añadido S. S. que la ley de 20 de Agosto de 1870 estaba derogada en parte por la de Enero de 1871. No lo está ni en todo ni en parte, pues esta no hace más que confirmar los principios y fundamentos de aquella. Lea el Sr. González Alegre detenidamente ambas leyes, y se convencerá de que lo que estoy manifestado es verdad.

Ha hablado S. S. de amañados. Yo diré al Congreso que en la elección de Castropol no ha habido amañado ninguno, por lo cual no hay ni una sola protesta.

El Sr. **Montalvo**: Diré muy pocas palabras. Yo no sé cómo sobre un hecho tan claro cabe duda alguna. La capital del distrito pasa de Vega de Rivadeo á Castropol; el Sr. Pasarón obtiene 1.532 votos de mayoría donde debía hacerse el escrutinio. Después de esto, ¿qué se ha opuesto en contra? Una cuestión de hecho que está perfectamente clara.

Manifesté ayer que el Gobernador había sido previsor mandando más cédulas que las que se le pidieron. Pues lo repito; y mandó menos de las que debía mandar; es decir que todavía no fué tan previsor como debió serlo.

Respecto á la nulidad ó validez del acta de Vega de Rivadeo, diré: si Vega de Rivadeo es capital legal del distrito, ¿por qué no se proclama al Sr. Aramburu? Y si no lo es, ¿por qué no admitir al Sr. Pasarón? Yo creo que en esto no cabe duda; y por tanto, no queriendo molestar más á los Sres. Diputados, termino rogando á la Cámara se sirva desechar el voto particular del Sr. González Alegre.

Leído de nuevo el voto particular del Sr. González Alegre, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué negativo.

Leído el dictamen de la mayoría de la comisión, y abierta discusión sobre el mismo, fué aprobado sin debate alguno, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. Pasarón.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Las últimas noticias recibidas en el Ministerio de mi cargo, son las que voy á tener el honor de leer á los Sres. Diputados.

ALICANTE.

29 (12-m).—Gobernador manifiesta que vapor llegado trajo noticia de aprestarse á salir de Cartagena *Vitoria* y *Almansa*. No ocurre novedad provincia, si bien noticia salida buques expresados preocupa unos y alienta esperanza otros.

Torre Vieja 28 (6 40 t).—Continúan presentándose en esta fugitivos marinería de Cartagena. Dicen haber gran deserción

y muy escasas tripulaciones de buques. Gran escasez metálico. *Alicante* 28 (8 n).—Capitan vapor salido de Cartagena á las diez mañana dice que las dos fragatas estaban haciendo vapor y calando como para salir, y que prusiana en Escombreras fondeada con vapor.

ALMERÍA.

29 (8 m).—Dos fragatas se dirigen á este puerto, la *Vitoria* y la *Almansa*, esta con la insignia de General en Jefe al tope mayor. F. ndean en este momento.

29 (3-15 t).—Comandante Marina á Ministro.—Cinco botes artillados y con la gente que pueden llevar en línea de combate. Se cree que al regresar la comisión de á bordo se rompan las hostilidades.

Se tienen noticias particulares de que las Autoridades de Alicante, tanto la civil como la militar y como la de Marina, apoyadas por el pueblo, por el Ayuntamiento y por los Voluntarios, están dispuestas á resistir la entrada de los insurrectos.

LÉRIDA.

29 (1 t).—Gobernador á Ministro.—Columna Teniente Coronel Navarro atacó á carlistas con intento salvar los prisioneros que tenían en la Mare de Deu del Hort, y gracias á sus acertadas disposiciones dispersó los que los custodiaban y rescató los 700 prisioneros que en aquel punto tenían. Población les prepara un entusiasta recibimiento. Diputación, Ayuntamiento y Junta armamento piden su ascenso.

LOGROÑO.

28 (11-30 n).—Gobernador.—Las facciones, según noticias, con 3 ó 6.000 hombres, se dirigen hacia Bardedo y Peñaranda. General en Jefe debía entrar ya en Estella, y división Portilla entre los Arcos y Viana. Capitan General de Burgos, que llegó aquí anoche, ha salido esta tarde para Miranda, donde pernoctó.

MURCIA.

Lorca 28 (7-25 n).—Presidente Audiencia á Ministro.—Después de destituir Junta notables y constituir otra de elemento intransigente, se marchó Galvez ayer tarde con sus fuerzas, llevándose fondos del Sindicato, contribuciones del Municipio y cuanto pudo de particulares. Por la tarde volvieron los Voluntarios y se posesionaron de la Casa Capitular, donde no encontraron á la Junta. Juzgado ha funcionado como de ordinario.

SEVILLA.

29 (3-15 madrugada).—Las brigadas Salcedo y Molina hicieron el movimiento envolvente para apoderarse de estación del ferro-carril de Cádiz, con objeto de subdividir las fuerzas de los insurrectos y atacar mañana simultáneamente por los dos puntos opuestos. Llegaron sin novedad á la estación, pero al poco tiempo rompieron el fuego sobre las dos brigadas desde el cuartel de la Carne, y las tres baterías, una de la puerta de la Carne y las otras dos á derecha é izquierda. Estos insurrectos han tenido un mes para prepararse, y habían construido defensas de artillería y muchas barricadas. Empeñado el combate, la brigada Salcedo tomó cuartel de la Carne, la batería de la puerta del mismo nombre, destruyéndola con su artillería, é introdujo un batallón de Zamora en el interior de Sevilla, apagando los fuegos las baterías de derecha é izquierda. Brigada Molina batió Fábrica de tabacos. Llegada noche se suspendió ataque. Mañana continuará combate en casa videna.

El fuego ha durado desde las doce y media hasta el anochecer. 29 (1-20 t).—La defensa de los insurrectos se reduce á jugar los cañones que han emplazado en todas las calles. He venido para emprender ataque general. Los insurrectos han concretado su mayor defensa á la Fábrica de tabacos y las barricadas que tienen cañones. Se tomarán por las casas. Batallón Zamora ha avanzado, tomando una barricada con dos cañones y dominando otra. Espíritu de tropa excelente.

Según noticias de este momento, que he adquirido de un Capitan de Carabineros que viene de Sevilla, van tomadas hoy ocho piezas, bastantes barricadas, y el batallón de Zamora se encuentra ya inmediato á la Catedral. El fuego más nutrido está en la Fábrica de tabacos, en donde tienen situadas piezas en las azoteas. Si adquiero más, avisaré.

VALLADOLID.

29 (12-35 m).—Gobernador á Ministro.—Sin novedad. Desde mañana los Voluntarios, llenos del mayor entusiasmo, cubren todo el servicio de plaza.

VIZCAYA.

Bilbao 28 (11-35 n).—General Lagunero á Ministro Guerra.—Regresado con guarnición Durango; fuerza 120 soldados y 50 Voluntarios, trayendo además 60.000 cartuchos. Dos días ha estado aquella sitiada, y por tres veces se le intimó la rendición, que su Jefe rechazó dignamente. Ningun temor de que vuelva á ser atacado Bilbao.

GUIPÚZCOA.

San Sebastian 27 (9-10 m).—Gobernador militar Ministro ramo participa que Lizarraga, dejando Pretendiente cerca de Estella, marchó ayer sobre Ataun con 2.000 hombres. Brigadier Loma marchó á Villafranca para impedir el paso, ordenando á Coronel Valcárcel se le uniera. Se espera un encuentro.

TOLEDO.

29 (1 m).—Gobernador.—Partida Merendon se organiza y aumenta; tiende á unirse facciones Ciudad-Real, para llevar un movimiento general en esta provincia, donde se agitan desde que creen no es fácil perseguirlos.

De Valencia el Gobierno no tiene ninguna noticia, por lo que cree que se llegará á restablecer la Autoridad en aquella rica población sin necesidad de efusión de sangre. Las tropas se acercaron á Valencia, tanto las que lleva el Sr. Martínez Campos como las del Sr. Villacampa, y están tomando posiciones, porque no pueden los Generales, que tienen tanta responsabilidad, cruzarse de brazos ante el peligro.

Ahora, si el Sr. Presidente me lo permite, y con la vena de la Cámara, tendré el gusto de leer un proyecto de ley.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernación leyó un proyecto sobre secularización de cementerios, acordándose que pasara á la comisión correspondiente.

Continuando la discusión pendiente sobre el proyecto de reorganización de la Caja de Depósitos, fueron aprobados sin discusión todos los artículos, anunciándose que pasaría á la comisión de corrección de estilo, y se señalaría día para su votación definitiva.

Leyóse, y fué aprobado sin discusión, el dictamen de la comisión de actas referente al segundo distrito de Cádiz, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Diego Carrasco y Romero.

Leído el dictamen de la misma comisión relativo al distrito de Toledo, proponiendo la admisión de D. Francisco Javier de Mendoza, y abierta discusión, dijo

El Sr. **Garrido**: Sres. Diputados, si no creyese un deber

velar por el prestigio de las instituciones que el país en uso de su soberanía se ha dado; si no respetara el sufragio universal como la roca granítica sobre que se asientan las instituciones democráticas, no terciaría en esta discusión, en la que entro sin conocer los antecedentes políticos de ninguno de los candidatos, sin otro espíritu que el de la más completa imparcialidad y justicia.

En las últimas elecciones de Toledo han luchado D. Francisco Javier Mendoza y Morán y D. Antonio Martín Aguilar. Háme extrañado el dictamen de la comisión, porque es cierto que la mayoría numérica está á favor del Sr. Mendoza; pero ¿cómo se ha obtenido esta mayoría? ¿Sabeis lo que la opinión pública dice en Toledo? Pues dice que esa mayoría es el producto de la coacción y de la venta de sufragios, lo cual no es extraño, porque en aquella provincia hay una fracción política numerosa, enemiga de la libertad é interesada en desprestigiarla. ¿Sabeis qué cantidades se han repartido en Toledo en las últimas elecciones? Pues oídlo. (S. S. leyó una nota de varias cantidades que dijo se habían repartido en algunos pueblos del distrito.)

Y siendo como son ciertos estos hechos, ¿creeis que puede sentarse dignamente entre los legisladores el que á tales medios apela? Esos abusos constan en una información *ad perpetuam* hecha por 84 electores. ¿Y no está anulada esa elección?

Hay más: el candidato derrotado ha tratado de hacer otras informaciones, y no ha podido hacerlas porque las Autoridades estaban al tanto del candidato vencedor. Y no solamente se cometieron esos abusos, sino que los Secretarios, ora inutilizaban los votos que se daban en favor del Sr. Aguilar, ora impedían que fueran emitidos; hechos que constan en actas notariales que obran en el expediente.

Pero supongamos que no hubiera sucedido nada de eso. El Sr. Mendoza es administrador de varios patronatos que representan cuantiosos capitales, y de cuyos productos tiene obligación de rendir cuenta. Pues bien, el Sr. Mendoza no ha presentado las cuentas de todos los patronatos de que es administrador, sino de algunos, y esas cuentas, lejos de estar aprobadas, han sido objeto de censuras; de manera que el señor Mendoza es deudor á los fondos públicos, y por consiguiente, según la ley no ha podido ser elegido Diputado.

Hay también una altísima consideración que voy á someter á vuestro juicio. El Sr. Mendoza fué objeto el año 1863 de un procedimiento criminal á instancia de parte por injurias graves á D. Lorenzo Carreras: el año 1864 la Audiencia de Madrid le impuso 24 meses de destierro y accesorias; y como en este país ha sido siempre posible burlar la ley, á pesar de que era público donde se encontraba el Sr. Mendoza, la sentencia quedó sin cumplir; y todavía se necesitaba un último escándalo que al fin se ha llevado á cabo.

El Sr. Carreras hizo disposición testamentaria nombrando tres herederos, y al cabo de nueve años que habían trascurrido desde que esa sentencia se dictó, uno de esos herederos, abrogándose la representación de los demás, otorgó una escritura en la cual consignó que la voluntad del testador era remitir la injuria y perdonar á D. Francisco Javier de Mendoza. También el Procurador de la parte agraviada presentó un escrito manifestando constarle que la intención de sus representados era perdonar al mismo Sr. Mendoza, y el Tribunal, en vista de estas dos manifestaciones, remitió la pena. ¿Qué resulta de todo esto? Resulta que el Sr. Mendoza, hasta el 31 de Junio en que el Tribunal pronunció su fallo absoluto, estuvo pendiente de una sentencia ejecutoria.

Yo pregunto: en la fecha en que las elecciones se verificaron, época en la cual debía tener D. Francisco Mendoza capacidad para ser elegible, ¿la tenía? Ciertamente que no; y siendo esto cierto, ¿cómo la comisión se atreve á proclamar al señor Mendoza?

La comisión dice que, con arreglo á la última amnistía concedida por el Poder Ejecutivo, el Sr. Mendoza estaba amnistiado; pero aparte de que los delitos privados sabido es que no pueden ser perdonados sino por la parte ofendida, yo pregunto: ¿qué Tribunal de Justicia ha aplicado la amnistía al Sr. Mendoza? No quiero insistir en estas consideraciones, y suplico á la Cámara que se sirva proclamar como Diputado á D. Antonio Martín Aguilar, ó en otro caso declarar la nulidad de la elección.

Esta súplica está dentro del criterio de la ley, y no será posible ni la libertad ni la moralidad si no se respetan las leyes, empezando por respetarlas los Cuerpos soberanos.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Después de los telegramas que he tenido el honor de leer al Congreso, acabo de recibir uno que ha producido en mi ánimo el efecto que indudablemente producirá en el de todos los Sres. Diputados.

Dice así:

Almería 29 (3-30 tarde).—Ha regresado la comisión que fué á bordo á conferenciar con el ex-General Contreras. Este exige la salida de la fuerza de Guardia civil y Carabineros, para que dejen obrar libremente al pueblo, y 100.000 duros, siéndole indiferente que se declare esta ó no en cantón, lo cual deja á la elección del pueblo. Se está en junta de mayores contribuyentes, y hasta ahora se ha acordado por estos ver si se puede reunir alguna cantidad, en la imposibilidad de aporrear toda la que exige para evitar lleve á cabo la amenaza de demoler la ciudad. Ha dado de plazo hasta el toque de diana. Las fuerzas en posiciones para impedir desembarco de los sublevados, que se hallan á poca distancia de tierra en lanchas cañoneras artilladas. Dígolo por encargo de Autoridades.

Yo bien pudiera, Sres. Diputados, hacer comentarios sobre este telegrama; yo bien pudiera decir el nombre que esto merece para vergüenza del país, y para vergüenza de todos aquellos que se han permitido hechos tan indignos, hechos tan innobles, que no quiero calificarlos más duramente. Yo me abstengo de hacer esos comentarios, porque estos hechos se discutirán, vendrán á la Cámara, y entonces tendremos todos ocasión de calificarlos como merecen; entonces diremos al ex-General Contreras y á los que piensan como él, si su proceder corresponde á lo que puede nacer de un corazón honrado y de un espíritu que se inspire en la dignidad y en el amor á la libertad.

Continuando la discusión pendiente sobre el acta de Toledo, dijo

El Sr. **Plaza**: Señores, desde que el acta de Toledo vino al Congreso, aun ántes de pasar á la comisión, se cruzaron una porción de libelos y de hojas, unas sin firma, otras con ella, otras en que se negaba la que traían, como si se quisiera poner á la comisión entre una red de todas las malas pasiones que pueden haber en el corazón humano.

La comisión, sin embargo, ha dado su dictamen porque este es justo y está arreglado á todas las prescripciones legales.

Hay efectivamente en el acta un expediente en que se dice que se han comprado votos; pero no dice este expediente que los haya comprado el Sr. Mendoza, sino otras personas: á estas, que se las exija responsabilidad; pero no es creíble que hayan comprado los 2.000 y tantos votos que el Sr. Mendoza tiene de mayoría, porque en esto de las compras de votos se exagera siempre mucho.

En cuanto á que el Sr. Mendoza sea Administrador de pa-

tratos, eso no consta del expediente, y por consiguiente la comision no lo ha tenido en cuenta.

Por lo que hace al asunto más grave, que es el de la causa por delito de imprenta á que estaba sujeto, hay una amnistia para esa clase de delitos, que le libra de toda responsabilidad. Yo he consultado con muchos Abogados, incluso el Sr. Gil Berges, y todos me dicen que el articulo de esa amnistia es imperativo, y por consiguiente, que indulta al Sr. Mendoza de la pena en que hubiera podido incurrir por ese delito de imprenta.

Desvirtuados de este modo los cargos hechos por el señor Garrido, no me queda más sino pedir á la Cámara que apruebe el dictámen.

El Sr. Garrido: Es cierto que en el expediente no consta el hecho que yo he citado, de ser el Sr. Mendoza Administrador de patronatos; pero ese hecho es exacto, y bien merecia la pena de que se hubiera averiguado.

En cuanto á la amnistia, el Sr. Plaza comprende perfectamente que no puede aplicarse á delitos que se persiguen á instancia de parte y que son delitos privados.

El Sr. Plaza: Es imposible averiguar en la comision todos los hechos que se le ocurre aducir á una persona interesada en unas elecciones. Si se quiere que estos produzcan su efecto, los interesados deben probarlo.

En cuanto á la amnistia, la prueba de que debe entenderse como yo digo es que la Audiencia de Barcelona acaba de fallar en el mismo sentido una cuestion análoga.

El Sr. Gil Berges: Yo, señores, soy completamente neutral en este asunto; pero aludido por el Sr. Plaza con motivo de la amnistia, debo decir que fui nombrado individuo de la comision que entendió en ese asunto, y no quisé poner mi firma en el dictámen porque la ley me pareció muy oscura, y yo soy amigo de las leyes claras. Pero el hecho es que, tal como aparece redactada esa ley, comprende los delitos particulares de tal manera, que ha habido un individuo que sufre la pena de presidio en Velez de la Gomera por haber falsificado unos billetes de un empréstito, y pide se le aplique la amnistia por ser su delito cometido por medio de la imprenta.

Leído de nuevo el dictámen, y puesto á votacion, fué desechado por 68 votos contra 12, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Bonet. Redondo Franco.
Quesada. Salabert.
Del Rio y Ramos. Rebullida.
Rodriguez Sepúlveda. Morante de la Puente.
Cacho. Isabal.
Martinez Pacheco. Muñoz Nogués.
Jurado. Sainz y Rueda.
Regidor. Samaniego.
Almagro. Gonzalez Valledor.
Herrera. Zabala.
Palma y Reyes. Rivera (D. Valero).
Camps. Gorria.
Bes y Hediger. Gonzalez Rio.
Monturiol. La Rosa.
Tutau. Gomez Cuartero.
Martinez Perez. Garcia Lopez (D. Anastasio)
Velasco. Gomez Sigura.
Brogeras. Villanueva.
Sanchez Villora. Alvarez Bocalandro.
Rubio. Blanco Villarta.
Cayuela. Perez Pardo.
Chacon y Calderon. Pascual y Castanon.
Roqué y Feliú. Paigorriol.
Caballero. Jimeno Garcia.
Ruiz Llorente. Regueira.
Lopez Santiso. Pedregal Cañedo.
Muro. Quintero.
Corchado. Garrido.
Tortella. Portalés.
Guerrero. Santos Manso.
Sampere. Veamurguía.
Orense (D. Antonio). Aristizábal.
Martin de Ollas. Español.
Jimenez Mena. Sr. Vicepresidente (Cervera).

Total, 68.

Señores que dijeron sí:

- Suarez Garcia. Soriano Prada.
Orense (D. José María). Diaz Quintero.
Cala. Navarrete.
Albis. Plaza.
Benot. Caivo.
Barberá. Montemayor.

Total, 12.

En seguida se acordó que el dictámen no pasara nuevamente á la comision, sino que se avisara al Gobierno para que procediese á nuevas elecciones en el distrito de Toledo.

Se leyó y anunció que se imprimiria y repartiria el dictámen de la comision de Gobernacion sobre aumento á 30.000 plazas del cuerpo de la Guardia civil.

Pasó á la comision una enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de foros.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Plaza renunciaba el cargo de individuo de la comision de actas.

El Sr. Vicepresidente: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen sobre ampliacion de la amnistia dada por el Poder Ejecutivo de la República en 14 de Febrero último á todos los procesados con motivo de la formacion de Juntas revolucionarias.

Se levanta la sesion.
Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Juez de La Guardia (Lérida), resuelto á mantener su autoridad contra algunos vecinos del pueblo de Pipaon que se habian negado á prestar ciertas declaraciones, se trasladó á esta localidad, acompañado de 160 hombres entre Voluntarios de la República y partida de tiradores de Alava. Cuando en union del Alcalde buscaba á los testigos insubordinados, se vió atacado por algunas partidas carlistas: las fuerzas que le seguian respondieron al ataque, causando á las facciones cuatro heridos. El Juez no se movió del punto del combate.

El General Lagunero ha regresado á Bilbao con la guarnicion de Durango, compuesta de 120 soldados del regimiento Inmemorial y 50 Voluntarios, trayendo además 10 carros con 60.000 cartuchos Remington y Berdan. Dos dias ha estado aquella sitiada, y por tres veces se le intimó la rendicion, que

su Jefe rechazó dignamente. El cabecilla Velasco con el grueso de la faccion se dirigia hácia Arriata. Ningun temor de que pueda ser atacado Bilbao.

Ha fondeado en el puerto de Santander el vapor-correo extraordinario, Puerto-Rico, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 315 pasajeros.

Segun telegrama del Capitan general de la Corona, reorganizada la faccion Saavedra en Piedralta, es perseguida sin descanso.

El General en Jefe llegó ayer á Estella, donde descansó dos horas, saliendo en seguida para Solana. La columna Portilla sigue en persecucion de las facciones.

Segun telegrama del Presidente de la Audiencia de Oviedo, la partida carlista mandada por el cabecilla Rozas penetró ayer en Colunga exigiendo 3.000 rs. y se apoderó del Registro civil.

Segun telegrama del Gobernador de Oviedo, la partida carlista de Nuñez Saavedra, compuesta de 180 individuos y procedente de Lugo, ha vuelto á su país perseguida por las columnas. La partida Rozas, fuerte de 40 hombres, entró ayer en Columnina. Va perseguida por varias columnas.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, los mozos de la reserva de Allora han sido secuestrados por la faccion Paiomar. Lo mismo ha sucedido á tres procedentes de Aleja, ignorando el punto. En Añón se ha presentado ayer la faccion mandada por el cabecilla Vicente Tello y los hermanos Val, compuesta de 12 hombres, exigiendo 2.000 pesetas y llevándose un caballo.

Las únicas noticias que ha recibido el Gobernador de Pamplona son de pequeñas partidas que andan haciendo exacciones por los pueblos inmediatos al Carrascal, llevándose algunos prisioneros paisanos.

En Segovia continúa verificándose el ingreso en caja de los mozos de la reserva.

Segun telegrama del Gobernador de Badajoz, continúa la recepcion de los mozos de la reserva en medio del mayor orden.

En Palencia han ingresado en caja en el dia de ayer nueve mozos.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huasca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 28 Julio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 4 1/2 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00-48'25 p.
París, á 8 dias vista, 5'05.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Julio de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 37,9
Idem mínima de id... 18,0
Diferencia... 19,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 13,4
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 44,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59,8
Diferencia... 46,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'32 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
Trigo, de 9'50 á 11 pesetas la fanega, y de 47'20 á 49'91 el hectólitro.
Cebada, de 4'62 á 5 pesetas la fanega, y de 8'36 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 418, 689, », ».

TOTAL... 807

Su peso en libras... 65.204.—Idem en kilogramos... 29.998.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas Cénis.

Table with columns: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diagenias y correos, matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL... 48.768'28

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Barroeta Ocasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TELÉGRAFOS.—COMERCIO (EXCLUSIVAMENTE).—ACADEMIA DE preparacion especial.—Director D. R. Palet, de Telégrafos.—San Onofre, 3, segundo; 3 duros al mes. Enseñanza de francés, reforma de letra y Aritmética. Curso dura seis meses. Tres Profesores especiales.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-406-40

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

Santos del dia.

San Abdón y San Senen, mártires.
Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Décimoquarto concierto bajo la direccion del Sr. Skoczupole.—El jardín estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Sucesos de Alcoy.—Ganar la plaza.—Sucesos de Alcoy.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—El Preceptor y su mujer.—Una coincidencia alfabética.—Como la espuma.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.